

RUC: N°2.200.030.507-7

RIT: N°124-2025

C/ JOSE ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA.

Santiago, primero de julio de dos mil veinticinco.

OIDO, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Entre los días ocho y diecinueve de junio del año en curso, ante esta sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por las juezas doña Macarena Rubilar Navarrete quien la presidió, doña Marcela Soto Galdames, como tercera integrante y doña María Leonor Fernández Lecanda, como redactora, se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Único de Causa **N°2.200.030.507-7**, Rol Interno del Tribunal **N°124-2025**, seguido en contra de **JOSE ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA**, chileno, cédula de identidad N°15.470.071-4, nacido en Santiago el 9 de diciembre de 1981, 44 años, soltero, jardinero, estudios medios, domiciliado en calle San Miguel N°0889, departamento C10, comuna de La Pintana, actualmente privado de libertad en el penal Colina II.

Sostuvo la acusación el **Ministerio Público**, representado por el Fiscal don **Rodrigo Chinchón Soto** y presente en el juicio estuvo el abogado de la víctima indirecta, cónyuge del fallecido, el abogado don Rodrigo Rivera Miranda y la defensa del acusado estuvo a cargo de los Defensores Penales Privados don **Francesco Quiñones Tarazona, doña Gabriela Ahumada Fajardo y don Kevin Romero Guerrero**, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“HECHO 1

El día 07 de enero de 2022, a las 22:53 horas aproximadamente, el imputado JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SEPÚLVEDA, alias “El Pata Larga”, a bordo del vehículo particular en que se transportaba, persiguió, con la finalidad de darles muerte, al vehículo en que se transitaban las víctimas J.O.R.C. y CARLOS ENRIQUE ROJAS VALDÉS, desde la calle San Miguel, comuna de La Pintana, dándole alcance en la caletera de acceso sur, sector de Puente San Francisco, misma comuna, disparando en contra de las víctimas en reiteradas oportunidades, y dándose luego a la fuga, impactando uno de los proyectiles a ROJAS VALDÉS en el tórax, sin poder alcanzar a la

víctima J.O.R.C., que se dio a la fuga. A raíz de lo anterior, la víctima Carlos Enrique Rojas Valdés falleció producto de “Herida de bala torácica”.

HECHO 2

El día 13 de febrero de 2022, a las 00.00 horas, en la intersección de calles San Miguel y Las Parcelas, comuna de La Pintana, el imputado JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SEPÚLVEDA, a raíz de rencillas anteriores, disparándole a la víctima J.O.R.C., a quien ya había intentado dar muerte en enero del mismo año, impactándolo en la pierna izquierda, y ocasionándole “herida por arma de fuego en pierna izquierda, con fractura de tibia expuesta” de carácter grave.”

A juicio del Ministerio Público hechos señalados como **N°1**, constituyen dos delitos de **HOMICIDIO SIMPLE**, ilícito previsto y sancionado en el artículo del 391 N°2 del Código Penal, uno en grado de ejecución **CONSUMADO** y el otro **FRUSTRADO** y el hecho **N°2** configura un delito de **lesiones graves consumado** atribuyéndole al acusado participación en calidad de **autor** en ellos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

La Fiscalía estima que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicita se imponga al acusado por delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en grado de **consumado**, la pena de **QUINCE (15) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, y el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en grado de **frustrado**, la pena de **SIETE (7) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, ambos con las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, al pago de las costas de la causa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970.

Además por el delito de **LESIONES GRAVES**, en grado de consumado, solicita se imponga la pena de **SETECIENTOS (700) DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO**, más la pena accesoria del artículo 30 del Código Penal y pago de las costas de la causa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 del Código Procesal Penal.

En su **alegato de apertura** la Fiscalía ratificó el contenido de la acusación, señalando que los hechos que trae a conocimiento del Tribunal ocurridos el 7 de enero del año 2022, vienen de antes, hay rencillas previas entre el acusado y el testigo y víctima de iniciales J.O.R.C. y es lo que determina que el día 7 de enero en circunstancias que J.O.R.C. se transportaba en un vehículo tipo grúa con Carlos Rojas, son alcanzados por el imputado que iba en un vehículo de características similares a un vehículo Mazda, los alcanza y dispara en su contra produciéndose los resultados señalados en la acusación. El objetivo central, según se demostrará, de parte del acusado era provocar la muerte de J.O.R.C. y no satisfecho con lo que ocurrió el 7 de enero el 13 de febrero de ese mismo año nuevamente concurre con otras personas hasta donde se encontraba J.O.R.C., . con el mismo afán. de lograr la muerte de éste. Sin embargo, en esta oportunidad solo resulta herido J.O.R.C., con lesiones de carácter grave. La prueba demostrará no solamente la efectividad de los hechos, sino que la efectiva participación del imputado porque probablemente se va a tratar de establecer que el imputado ni siquiera estaba en la Región Metropolitana el día de los hechos, pero la prueba de la Fiscalía será clara y contundente en orden a establecer que sí participa en los hechos y que cualquier otro elemento que se pretenda añadir en ese otro sentido no sólo carece de la veracidad necesaria, sino que será desvirtuado por la prueba de la Fiscalía y mantiene su pretensión de condena.

En su **alegato de clausura**, expuso que estima haber acreditado los hechos materia de la acusación. Distintos caminos son los que se plantearon desde el comienzo de este juicio, distintos caminos que llevan a la ruta de la prueba presentada por los intervinientes y que, en definitiva, todos llevan a una sola dirección. Indica que el vehículo blanco que participa en los hechos y el recorrido que hace en esas rutas, tomando en cuenta el otro medio de prueba presentado, el video en que se ve el camión grúa en que va Carlos e inmediatamente después de éste un vehículo de color blanco Mazda, como lo señalaron distintos testigos y la ruta que hizo ese Mazda por distintas calles cercanas al sitio del suceso conocida por la declaración, entre otras, del funcionario señor Mendoza, los cuadros gráficos y el video resulta relevante desde un primer momento en la investigación lo que se supo en este juicio con la declaración del señor Mendoza, que luego el funcionario

Loch refiere, a propósito de los dichos de JO quien en ese relato, además de mencionar un vehículo blanco, de mencionar la dinámica de los hechos, hay un elemento que resulta relevante para los efectos de entender cómo se van vinculando los distintos medios de prueba del Ministerio Público, pues JO, a pesar de que no quiso firmar una declaración, en el contexto de, como dijo el señor López, por esta suerte de ley del hampa, no quiso formalmente decir quién era el autor de los hechos, pero sí da un elemento, vehículo blanco cuya patente comienza con la letra K., y ello es de relevancia porque cuando se analizan los cuadros gráficos exhibidos al señor Mendoza y a otros funcionarios de la brigada de homicidios que trabajaron en el caso, hay uno de ellos en que se logra obtener la patente del vehículo blanco la que precisamente comienza con K y termina con 29. KCLF 29. Eso ya se tenía en las primeras diligencias investigativas y se pregunta. ¿Por qué es relevante? Respondiendo que es porque de ahí el señor Mendoza con las referencias que hace el señor Gallardo, de este vehículo, en este cuadro gráfico, en que se ve la patente, se llega al video del peaje Angostura. también exhibido a Mendoza, y en que se ve un vehículo Mazda, blanco, patente KCLF-29, pasando por dicho peaje, con dos personas en su interior, un conductor, con un jockey y un copiloto, una persona vestida de colores oscuros, con lentes, gafas oscuras, lo cual resulta importante porque va a permitir seguir la pista de ese vehículo que tiene participación en los hechos y que también tiene relevancia respecto de los indicados por los testigos del este juicio. La testigo de iniciales M.L. reconoce a la persona de ropas oscuras, con gafas oscuras, al interior de este vehículo que pasa por el peaje Angostura, como el Pata Larga. Probablemente la defensa va a decir, que se presentó el peritaje del señor Marcelo Sepúlveda, que efectivamente da cuenta de que, dada la calidad de la imagen, la oscuridad que mayoritariamente se presenta en la misma, solo hay dos momentos en que se ven con una mayor claridad la imagen del conductor y del copiloto, que son el momento en que se detiene y luego cuando avanza el vehículo, pero estima que no hay que olvidar cuál es el objetivo del peritaje que es obtener imágenes, una suerte de cuadro gráfico, tal como fue presentado. No se pudo mejorar, pero eso no impide dos cosas que son relevantes y que ocurrieron durante el juicio. Primero, M.L., durante la investigación, reconoce al copiloto como el Pata Larga, una persona que conocía aproximadamente

desde dos años antes y que era del sector, no la había visto solamente una vez, no era una persona que no conociera, habían tenido problemas y eso lo refiere toda la prueba, habían tenido problemas desde antes a lo que se debe sumar la apreciación personal del señor Mendoza que señaló que cuando él ve el video en el tribunal y ve al imputado personalmente en la sala da cuenta de la gran similitud, porque fue objetivo en su apreciación, la gran similitud que hay entre el imputado y esa persona que iba de copiloto y se ve en el video del peaje Angostura. Entonces, eso lleva al reconocimiento que M.L. hace del imputado en el video y en las fotos que se le presentan del peaje.

Prosigue indicando que no solamente está la referencia del vehículo blanco, también hay que ir a las declaraciones prestadas ante la policía y se remite a lo que señalaron los funcionarios policiales doña Claudia Ulloa o el propio Mendoza, respecto de la testigo N.G. la cual, en la segunda declaración que da ante la Policía de Investigaciones, refiere que el mismo día de los hechos, el 7 de enero, ve un par de horas antes un vehículo blanco de iguales características a las del que se vio en fotografías y en videos, de iguales características a las del vehículo en que es visto como copiloto el Pata Larga, lo ve al interior de ese vehículo, persona también conocida para N.G. desde mucho antes por los problemas que venían sucediéndose. Entonces, cuando se toma en consideración el vehículo blanco con la patente, con los videos y los otros medios de prueba, entre ellos, lo que M.L. y N.G., por citar dos testigos, señalaron durante la investigación, en cuanto a haber visto ese vehículo blanco antes y en cuanto a reconocer al imputado al interior de ese vehículo en el peaje Angostura, hay que ir también a que estos dos testigos son capaces de reconocer al imputado como el Pata Larga, sujeto con quien tenían problemas desde antes, incluso M.L, lo conocía de aproximadamente de dos años y dan cuenta de situaciones que se habían producido por las disputas y llama la atención los audios a los que e Mendoza hace referencia, audios de interceptaciones telefónicas, porque tienen que ver con la acreditación y credibilidad de estos testimonios. Sabe que J.O., no solo hace referencia a la dinámica de los hechos ante la Policía de Investigaciones, sino que tanto el mismo día como días posteriores, día del velorio de Carlos, les dice a los testigos E.R., M.L. y N.G., en oportunidades distintas, quién era el autor de los disparos y cómo había

sido la dinámica de los hechos lo que coincide plenamente con otros medios de prueba a los que hará referencia. Los testigos E.R., M.L. y N.G., además de corroborar lo que señalaron ante la Policía corroboran los dichos de los funcionarios Claudia Ulloa, Nicolás Peña, Gallardo y Mendoza, por mencionar algunos de los que participan en la investigación. En el juicio fueron claras y precisas en torno a la ocurrencia de distintos hechos. Lo ocurrido el 7 de enero del año 2022 y lo ocurrido en febrero del mismo año.

Continúa exponiendo que en cuanto al sitio del suceso, se dice el sitio del suceso habla y en este caso es llamativo todo lo que se puede apreciar. Primero, la cantidad de vainillas que se encuentran en el sitio del suceso, la cantidad de impactos balísticos en el camión grúa, la cantidad de proyectiles, encamisados y núcleos que se encuentran en el mismo y presentados a Mendoza con más de 200 fotografías que dan cuenta de ello, recordando que la perito balística, Bastidas, dijo que toda la evidencia balística, analizada por ella, es 9 x 19 y fue disparada por una misma arma. El señor defensor va a decir, no toda, excepto una, es verdad, excepto una que no tenía los elementos suficientes para el análisis, pero fue clara la perito en que era 9x19 igual que el resto de los proyectiles y se sabe que J.O. señala a todos los testigos que es un solo el disparador, el Pata Larga. También la defensa podría pretender al remitirse a la declaración de Benjamín Sáez o del propio Mendoza, respecto a los dichos de J.Z.Z., tratar de poner en duda, de quién provendría el disparo mortal a Carlos porque J.Z.Z. ve a una persona con un arma y probablemente la defensa va a asumir que se trata de JO, pero aunque así fuera, la pericia da cuenta, que quien iba en el asiento del piloto es Carlos y en consecuencia, en el lado del copiloto tendría que haber ido Jo. Si Jo, haciendo un ejercicio hipotético es quien dispara, tendría que haber disparado desde el lado izquierdo de la víctima, por donde ingresa el proyectil que causa su muerte, pero estaba a su lado derecho, lo que lo hace imposible. No es verificable esa teoría si es que se quiere plantear. No pudo haber disparado un proyectil que hiciera una suerte de eclipse para que llegara hasta el costado izquierdo de la víctima y causar su muerte. Se sabe que es JO quien acompañaba a Carlos el día de los hechos y en el momento en que estos ocurrieron. JO según el propio del imputado, era su enemigo, lo dijo con esas palabras, por lo tanto, motivos había y todos los testimonios fueron bastante claros en el sentido

de que se venían produciendo desde hace un tiempo disputas, rencillas, que van más allá de las meras palabras, entre JO y el imputado y también la familia del imputado. Hay al menos dos de los audios que son relevantes. La señora Rosa, testigo de la defensa, en uno de sus audios habla con una tal Claudiña y reconoce que ellos, en plural, incluyéndose, fueron a disparar a la casa de la familia de Carlos en una oportunidad posterior al 7 de enero, entonces, tomando en consideración videos, fotografías, y declaraciones, en relación tanto al sitio del suceso, en cuanto a la dinámica de los hechos, quién participó en los mismos, lo cierto es que la prueba del Ministerio Público conduce en una sola dirección que lleva al peaje Angostura, donde se ve en un vehículo, probablemente clonado, pasar en el asiento del copiloto al imputado con ropas oscuras y con lentes fácilmente reconocido por la testigo M.L., en un vehículo blanco en que también lo había visto antes N.G., vehículo que se vio iba atrás del camión grúa en un video, pero también en fotografías en que sigue la trayectoria del camión

Analizando la prueba de la defensa sostiene que más allá de lo que dijo Vergara en las conclusiones del informe al que hizo referencia, la prueba de la defensa no logra ponerse de acuerdo entre ella, hay una serie de elementos que son sustantivos para los efectos de descartar la tesis absolutoria en cuanto a la falta de participación por encontrarse el acusado en otro lugar del país. Por ejemplo, el imputado en cuanto a la hora en que viajan a Santiago dijo que a las nueve y media, diez de la mañana, doña Rosa dice que viajan a eso de las 16:30 horas más o menos y Steven en el juicio señaló que como a las cuatro de la tarde porque a la policía le dijo como a las 2 de la tarde y por otro lado el comprobante de la autopista en dirección hacia el oriente que presentó la defensa, señala las 17:42 horas, que coincidiría más con lo que dice Rosa, pero no con lo que dicen el imputado y ni Steven. Esos testigos Rosa, Steven, Laura, tienen coincidencia en cuanto al horario en que se habrían retirado a eso de las 8 de la tarde desde el domicilio y habrían pasado hacia otro sector, cercano a la Florida a dejar unos enseres que iban para otra persona, persona que la defensa no presentó en este juicio y por conocimiento público se sabe que aproximadamente desde La Florida hasta El Tabo debe haber una hora y media de traslado a lo que habría que sumarle unos 30 minutos, supuesto tiempo en que habrían pasado a consumir alimento y cargar bencina, total

dos horas. El peaje de Vespucio Sur, que es el PDC 1.1, que coincide con lo dicho por Rosa, está en la Comuna de La Florida y marca las 22:09, o sea, debiesen haber llegado, en el mejor de los casos, a la medianoche y así fuera no coincide con los horarios de llegada señalados por ellos y por los otros testigos de la defensa en cuanto a que habrían llegado como a las 11 de la noche. En lo que sí coinciden por lo menos Rosa y Steven, casi con una precisión matemática, sospechosa coincidencia, es en que ambos dicen, sabiendo que el imputado es señalado con ropa oscura por JO y es visto en un automóvil pasando el peaje Angostura con ropa oscura, que andaba con ropa blanca, polera y pantalón blanco, o sea, lo diametralmente más distinto posible y se acuerdan con precisión de ello. ¿Por qué se acordarían de eso? si ni siquiera fueron capaces de acordarse como ellos mismos vestían en una fecha cercana e importante, que eran sus cumpleaños. Por cuanto pudiese beneficiar al imputado, ropa blanca pues sabían que todos lo mencionaban con ropa oscura. Entonces probablemente Rosa al escuchar esto, así como cuando le hizo una pregunta respecto de lo que decía Gustavo o lo que decía su propio hijo, Steven, decía que ambos debían estar equivocados. Gustavo en cuanto a que se fueron a la comuna de El Bosque cuando fue confrontada con esas versiones. O el imputado que ante la policía, cuando es detenido en marzo del 2022, señala que el fusil y un chaleco antibalas que fueron encontrados en el domicilio donde es detenido en la comuna de Puente Alto, eran de él, pero Rosa, a su juicio, se sacrifica por el imputado ya que ella ante el tribunal, asume la responsabilidad por la tenencia de ese fusil y chaleco antibalas, lo que es relevante porque en los audios se escucha al imputado preguntando por un chalequito y cuando es detenido dice que todos esos elementos son de él, pero Rosa se sacrifica asumiendo la responsabilidad por un hecho que no le es propio y fue condenada y en este caso también se sacrifica la verdad con los dichos de Rosa, en los audios queda claro en cuanto a que la pedida del chalequito la hace el imputado y porque en todos los hechos que ella menciona, que se los atribuye a la familia de JO y a la familia de la víctima, en ningún momento reconoce haber participado y que ella reconoce en el audio cuando habla con Claudiña. Dijo fuimos a dispararles a la casa de la familia de la víctima en un hecho posterior al 7 de enero del 2022. La testigo Scarlette, incluso niega una causa por lesiones, faltando a la verdad, tuvo que ser

presentado un documento por el artículo 336 del Código Procesal Penal, o el propio imputado, que niega una condena por ley de armas. Eso sin dejar de considerar el interés personal y directo de todos los testigos presentados por la defensa en un resultado diverso al que pretende el Ministerio Público. La defensa podría decir que E.R., M.L. y N.G. también pretenden un resultado distinto, también podrían estar mintiendo, podría ser, pero sus relatos cuadran con la prueba científica y con la prueba técnica presentada con peritos y policías y por eso es que resultan creíbles sus relatos. Hay algo de la prueba de la defensa que es interesante, al menos dos testigos señalan que Jo, el día de los hechos, va hasta el domicilio del imputado a recriminarle la muerte de Carlos diciendo mataste un choro, mataste al chino, y pregunta ¿por qué iba a ir JO? Se sabe quién es, a lo que se dedica, porqué iba a hacer eso si no es verdad lo que ocurrió, si no es verdad que es el imputado quien participó en los hechos. Y por su parte, el imputado dice algo que es relevante cuando reconoce su participación en el hecho dice que utilizó una pistola 9 mm y la perito Bastidas dijo que todas las evidencias del sitio del suceso habían sido disparadas por una misma arma calibre 9 mm, o sea, no puede ser más coincidente, no puede ser otra persona que el imputado que dispara contra Jo y contra Carlos produciendo la muerte de Carlos.

Estima que el acusado con ese reconocimiento puede pretender establecer que si él reconoce su responsabilidad en el hecho número 2, también habría que creerle que sí estaba en El Tabo cuando ocurre el hecho número 1 y no pudo haber participado en lo mismo. Más allá de lo obvio, es decir, del interés personal que tiene de no ser condenado no hay que olvidar que no asumió la culpa que le correspondía con lo que fue encontrado al momento de la detención y que asumió Rosa. El imputado sabe la pena a que se expone y por lo tanto era poco esperable que reconociera su participación en el hecho número uno. Entonces que reconozca su participación en el hecho número dos, respecto a lo cual se tiene básicamente la misma prueba, N.G., por citar un testigo, más allá del dato de atención de urgencia, Mendoza, Ulloa, que dan cuenta del relato de N.G., que dan cuenta de hechos posteriores al 7 de enero, en este caso del 13 de febrero, una vez más, toda la prueba presentada por el Ministerio Público

va coincidiendo en lo esencial y se va ratificando, corroborando una con otra.

Concluyendo, indica que lo que ocurre, es que el 7 de enero del año 2022 es el imputado quien, a bordo de un vehículo Mazda color blanco, se aproxima al vehículo que era conducido por Carlos, acompañado por Jo, dispara en repetidas ocasiones, baja del vehículo y sigue disparando, homicidio consumado por la muerte de Carlos, pero también es un homicidio frustrado de JO porque el hecho ocurrió, por más reprochable que sean algunos actos de JO, como entre otros no venir al tribunal. Si se ven las fotografías, presentadas, el estado en que quedó ese camión grúa con una serie de impactos por su costado derecho, que es el lado del piloto donde estaba Carlos, por el frente y por el costado izquierdo donde iba Jo, se demuestra la intención de matar, no solo por el resultado producido respecto a Carlos, del cual quizás podrán decir que no existía la intención directa de matarlo, pero el dolor eventual después de la cantidad de disparos parece indiscutible. Jo logra arrancar, ni siquiera es herido en esa oportunidad ya que se le acaban los disparos al imputado. Cuestiones ajenas a su voluntad, que en definitiva llevan a que no se produzca el resultado buscado respecto de Jo. Es homicidio consumado y homicidio frustrado. Y el hecho del 13 de febrero del año 2022 es calificado como lesiones porque Jo recibe el disparo en las extremidades y ese hecho ocurre y se demuestra con la prueba que ha señalado N.G., el dato de atención de urgencia, y los audios más los dichos de Mendoza respecto de los audios. El imputado no estaba en El Tabo, se podría llegar a concluir, que a lo mejor Rosa se fue a El Tabo. A lo mejor pasó por una Copec, cargó bencina, comió y después se fue hasta su casa pero el imputado no, no se fue. El imputado es visto en un auto blanco antes, es visto en un auto blanco al momento de los hechos y es visto en un auto blanco un par de horas después de los hechos, por lo tanto, insiste en la pretensión de condena por ambos hechos.

SEGUNDO: La Defensa del imputado, en su **alegato de apertura**, expuso que se va a conocer un juicio donde se buscará demostrar por el Ministerio Público la participación de su representado en un homicidio consumado junto a un homicidio frustrado ocurridos en un lugar a varios cientos de kilómetros y se demostrará, más allá de toda duda razonable, dónde estaba su representado en ese momento. El Ministerio Público

buscará demostrar ellos en base a la declaración, ni siquiera a la declaración, a los dichos de uno de sus testigos que no declara nada sobre esto en la sede policial. Se va a escuchar si es que las pruebas de cámaras de seguridad identifican o no a su defendido y será insuficiente. Se verá si el Ministerio Público hizo el trabajo de periciar las municiones que se encontraron en el lugar, si las cotejaron, si hay algún testigo en el lugar que indique sus características físicas. El delito de homicidio requiere un alto estándar probatorio que el Ministerio Público no va a lograr y por eso solicita la absolución del acusado por el hecho número uno.

Respecto al hecho número dos, su teoría es colaborativa, efectivamente había problemas con J.O.R.C., como lo indicó el Ministerio Público, hay una discusión entre ellos y su representado va a declarar sobre lo que sucedió y solicitará que al final del juicio el tribunal tenga por establecida la colaboración en el hecho dos.

Y en sus **alegatos de cierre** señaló que al comienzo del juicio aseguró que el Ministerio Público no podría acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación criminal de su representado y fue lo que ocurrió. Si en este juicio se buscara acreditar la responsabilidad en el homicidio de Carlos de un vehículo Mazda, color blanco, la investigación del Ministerio Público hubiera sido una buena investigación, pero no se está buscando eso, se está buscando esclarecer que José Andrés Ramírez fue la persona que disparó y la persona que mató. Y ni una sola prueba del Ministerio Público acredita, más allá de toda duda razonable, esa participación. El señor fiscal menciona dentro de sus alegatos de clausura el reconocimiento fotográfico que efectúa la señora de iniciales M.X. El tribunal vio con claridad cómo esta persona ni siquiera era capaz de leer una fecha en la declaración porque no estaba con los lentes para ver de cerca y ante la pregunta de la defensa, si es que ese día que le hicieron este reconocimiento fotográfico, ¿llevó esos mismos lentes con los cuales no podía ver? No supo decir si llevó esos o llevó otros. Pregunta ¿Qué credibilidad se le puede dar a eso? Ninguna. El señor fiscal, tomando las palabras de uno de sus testigos, el policía de la investigación, el señor Vergara, indica que esta señora M conocía hace dos años al acusado, que eran vecinos. ¿Cómo no lo iba a reconocer si lo veía siempre? Ella en el tribunal indicó que lo vio solamente una vez. Y eso fue lo que se indicó en juicio. No sé de dónde sacaron que lo

vio tanto tiempo y que pudo haberlo descrito con las características físicas de su representado. Por lo tanto, eso no tiene validez alguna. Además, el tribunal pudo ver esa imagen, todos vimos esa mancha a la que no se pudo dar un reconocimiento mínimo. Supuestamente esta persona lo había reconocido en base a las orejas, ¿alguien vio una oreja?, ¿se puede identificar a su representado en base a la nariz, alguien siquiera vio una definición de nariz?, nada. E incluso la policía hace un tan mal trabajo que le exhibe únicamente esta fotografía en la caseta. “No más fotografías con distintos autos, distintos pórticos, no, esa es él, sí, es él, él es el Pata Larga, ese es el reconocimiento”. No es un reconocimiento de él, ¿fue la persona que vio disparando?, no. Él fue la persona que supuestamente Jo le indicó que disparó a Carlos. ¿Eso es una prueba suficiente para condenar a alguien a 15 años de cárcel por un homicidio? Por supuesto que no. El Ministerio Público habla de que se hace el seguimiento del vehículo desde donde parte hasta horas después de que cometió el crimen. La primera imagen es en Batallón Chacabuco con Juanita, población El Castillo de la Pintana. En base a la misma declaración de los testigos del Ministerio Público, la cónyuge Carlos, la señora M.A., indicaba que Juan en esa época vivía en la casa de la madre. ¿Dónde? En la población El Castillo. El funcionario investigador el día 7 de enero del año 2022 recibe distintas pruebas testimoniales y pocos días después prácticamente ve el caso indicando ya cuál era el responsable. Incluso omite siquiera buscar otros posibles involucrados en el caso sabiendo que J.A.Z.Z. le indica que cuando se acerca al lugar, único testigo presencial del sitio de suceso en todo el juicio, porque J.O. no se apareció, J.A.Z.Z., y que lo declara, porque J.O. tampoco declara supuestamente que su representado tuvo participación. ¿Qué es lo que dice J.A.Z.Z. en base al testimonio de los oficiales de la Policía de Investigaciones? Que se acerca y un individuo lo apunta con un arma, le dice quién soy, yo soy Choro, le apunta para dispararle, él indica que lo va a ayudar, que va a ayudar y juntos suben al lesionado a ese vehículo. Y esa persona que lo apunta conduce el vehículo y se lo lleva. El fiscal dice que la defensa va a intentar imputar que JO disparó, pero el mismo Ministerio Público ha buscado con toda su prueba durante todo el proceso, indicar que JO fue el que llevó al consultorio a esta persona. Él es el único que ha quedado demostrado en el juicio que tenía un arma de fuego. ¿Queremos

decir que él es el culpable? No. Puede que sí, puede que no. La pregunta es, ¿en base a esa prueba se generan dudas de la responsabilidad? La respuesta es que por supuesto que sí. A su representado nunca se le encuentra un arma de 9 milímetros. El fiscal dice que el sitio del suceso habla. Entiende que se hizo un gran trabajo en el sitio del suceso, 40 vainillas, pero ninguna huella digital de su representado. Se busca un vehículo blanco y culmina su búsqueda en la carretera del Maipo, después del pago del peaje y no se sigue la búsqueda ni si vuelve a Santiago, ni rastreo de cámaras de vigilancia por ese sector a dónde fue este vehículo, absolutamente nada. El fiscal también dice que en base a los testimonios de la defensa, JO va hasta la casa del imputado a decirle que él había matado a un choro, “tú mataste a un choro” y va a agredir a la familia del acusado, pero se olvida que la misma testigo M.X. indicó que el Pata Larga se había cambiado de domicilio. Ya no vivía ahí, ya no había más problemas desde que se cambió. Ellos sabían, como es parte de la familia, que él no vivía ahí y así todo fue a hacer ese espectáculo sabiendo que no iba a encontrarse con José Andrés Ramírez. El Ministerio Público también dice que la prueba de la defensa no logra ponerse de acuerdo entre ella. Invita a ver cómo se logró poner de acuerdo la prueba de la Fiscalía señalando que JO indica en la única declaración que hace ante los funcionarios y que se conoció en base a la declaración de los funcionarios que la toman y a don Sergio Vergara, de que él se encontraba en la casa de Carlos al momento en que le pide efectuar el viaje. Su mujer, su conviviente, la hija de Carlos, increíblemente, indica que no, que él en realidad estaba con ella en la casa. Él dice que Carlos le pide acompañarlo a un mecánico, Pancho, un mecánico que la policía de investigaciones no hizo absolutamente nada para dar con él. Y la señora M.X. dice que él recibe un llamado, Carlos recibe un llamado porque le salió un trabajo y se va a efectuar este trabajo. Quiso saber si la policía investigó quién lo llamó, quién le dijo que saliera porque claramente alguien provoca que Carlos salga y alguien provoca que en base a esa salida puedan efectuar la persecución y acribillarlo. ¿La policía supo el teléfono? ¿Lo investigó? ¿Pudieron haber obtenido información? Pudieron. Pero no lo hizo. Y no es responsabilidad de la defensa probar nada, es responsabilidad del Ministerio Público y no lo hizo. El señor Fiscal habla de tres audios relatados por el funcionario. ¿En algún momento del audio, se escuchó participación, aceptación de

participación de su representado en el hecho número dos? Sí, lo escuchó. ¿Y en el hecho número uno? No, en ningún momento, incluso él dice que se entera de que está siendo buscado por un homicidio, no por ese homicidio, como quiso decir el policía, y que se había enterado recientemente e incluso lo niega. “Yo no le tiré ningún pollo”. Es decir, yo no hice nada. No herí, nada contra él. Su representado ¿sabía que se estaba haciendo y que se estaba escuchando, o su teléfono estaba pinchado y se podía escuchar? No. Tanto es así sí que indica la comisión de otro delito que sí cometió. ¿Por qué en todos los días que tuvieron el teléfono, las conversaciones, nunca lograron establecer la participación de su representado en dicho delito? Porque no lo cometió.

Prosigue exponiendo que está la teoría alternativa de la defensa y es que su representado no estaba en Santiago ese día, tal como se acreditó con la prueba documental, una copia de la carretera de la Ruta 78 donde además se genera una compra con la tarjeta del acusado y está acreditado que eso se efectuó con la tarjeta de su representado. Está acreditado de que existieron pasos por Avenida Américo de Vespucio. Y algo importante, la persona encargada de efectuar esa diligencia, Sergio Vergara, indica que ese vehículo es el único y supuestamente hizo solicitudes a todas las carreteras urbanas dentro de Santiago, ni siquiera se tomó la molestia de hacer solicitudes a las carreteras interurbanas, como la Ruta 68, la Ruta 78, para saber el paso de ese vehículo. Dice que únicamente este vehículo, que es de propiedad de la señora Rosa, como lo acreditó con prueba documental, donde ellos viajaban, tiene un único paso y no por la carretera y por lo tanto, no da credibilidad a los dichos de este testigo. Pero luego, la fiscalía acompaña documentación de pódicos de Américo Vespucio lo cual demuestra un claro sesgo de la policía de investigaciones, por lo menos dentro de este proceso, al no investigar debidamente. La policía sabía que JO tenía un arma, no hicieron nada para dar con esa arma, para saber si es que con esa arma se efectuaron o no se efectuaron esos disparos. Se sabía que JO tenía un arma y que apuntó a una persona, no se buscó obtener el teléfono de JO para saber si tenía algún vínculo con terceros que hayan efectuado este ataque contra Carlos. No se hizo nada. Quieren que se condene a una persona por una imagen que no acredita absolutamente nada, esa es la prueba científica que tiene el Ministerio Público, sabiendo

que se acompañó como documental la prueba pericial y el perito indica que se intentó mejorar las imágenes, pero no se logra y no se logra obtener mejores características de ese individuo. Por ende, durante todo el proceso no ha quedado clara su participación. Se habla de que el auto Mazda blanco, estaba estacionado tiempo antes y que incluso la persona hija de la víctima, sindicó a su representado como copiloto y esa declaración vino meses después, el 13 de febrero. Ante la pregunta ¿por qué no lo hizo antes? No hay respuesta. Justamente viene después del ataque que JO recibe, así lo indica. Por lo tanto, hay una búsqueda constante de esa familia de sindicarlo al enemigo de JO como responsable de un hecho que no cometió.

Por último, señala que los homicidios deben tener un alto estándar probatorio, no se puede condenar por lo que escuchó alguien que dijo otra persona sin que quede establecida debidamente su participación. "Por ello, en base a la nula prueba, la nula prueba solicita la absolución de su representado por el hecho número uno, en ambos delitos. Y por el hecho número dos, también la prueba es deficiente, pero su representado ha querido colaborar, ha querido asumir su responsabilidad como la persona que es, aceptar que cometió un delito y que se le condene por eso. Y reitera que solicita absolución por el hecho uno.

TERCERO: Que el acusado **JOSE ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA**, debidamente informado, renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración manifestando que el día en que se le culpa por el homicidio vivía en la playa, en San Carlos. Como su nieto estaba enfermo viajó a Santiago donde estuvo todo ese día con él, su hijo, su "yerna" y la familia de ésta. Como a las 11 de la mañana estaba en Santiago y hasta las ocho y media en que fue a dejar una ropa para la cárcel a Los Quillayes y como nueve y media de la noche estaba saliendo a la carretera del Sol, a la ruta 78 de lo que tiene los comprobantes. Iba con su hija y su señora en dirección a la playa, pasó al Pronto y a las 10:30-11:00 de la noche ya estaba en San Carlos cuando recibió una llamada en que le dijeron que a la persona la habían matado y a los 20 minutos lo llaman de nuevo para decirle que le habían pegado a su hijo culpándolo a él, diciendo que el Pata Larga había matado al finado a balazos, era una llamada de su "yerna". Tiene la geolocalización de la llamada, boletas, los pagos hechos con sus tarjetas y grabaciones de las cámaras del Pronto. San Carlos queda en Costa Azul

entre playa Blanca y Costa Azul. Le tomaron un departamento que tenía arrendado ahí, que está a nombre de mi señora y lo devolvieron como a las dos semanas. Ese día cuando estuvo en Santiago no salió a la calle.

Continuó respondiendo que en febrero tuvo un percance con el JO, la persona que le estaba tomando el departamento, pero sin intención de matarlo, le disparó de larga distancia, a los pies, le pegó en los pies pues era quien le había tomado el departamento. Le disparó con una pistola 9 milímetros. Fue detenido en marzo de 2022 en la comuna de Puente Alto por la PDI donde en el lugar en que no vivía encontraron un fusil de guerra que no era de él y un chaleco antibalas que era de él. La persona con la que estaba en ese entonces se puso a pololear con un tipo que llevó a guardar el fusil y como la señora que tiene ahora es más despierta porque lleva años viviendo con él lo quería vender en más plata para ganarse un resto.

Le disparó al Jo porque fue a pegarle a su hijo cuando mataron al finado y le tomó el departamento que estaba a nombre de su señora la que hizo denuncia.

Siguió respondiendo que cuando fue a ver a su nieto estuvo desde las diez y media de la mañana hasta como a las nueve de la noche en que tomó la carretera en su camioneta Ford Escape, no recuerda patente, color plomo acompañado de su señora Rosa Andrea Carrasco Devia y su hija Camila Ignacia Ramírez Carrasco, de las que no se separó ese día. Lo llama su “yerna” Laura al celular de su señora la que le pasa la llamada porque le habían pagado al Viejo Chino y añade que no le dio pena y más tarde lo llama de nuevo diciendo que le habían pegado a su hijo Steven y a toda su familia. El no quiso venir a Santiago por su hija y su señora y como a las tres de la mañana llaman los arrendatarios a su señora.

Con el Viejo Chino no tenía problemas y su familia tampoco, casi nunca lo encontró en la calle porque cuando estaba preso él estaba en la calle o viceversa. El Viejo Chino caminaba con el Jo, hacían cosas juntos, iba a ser su enemigo ya que el Jo lo tuvo postrado cinco meses cuando salió en libertad, fueron a verlo los detectives para saber quién le había pegado y él les dijo que lo habían asaltado, no quiso poner constancia porque no es de “sapear” y así empezaron las rencillas. El Jo tuvo problemas con su hijo primero. El Jo era su enemigo pues lo había dejado postrado 5 meses. También le disparó a los pies a su señora e hijo. Cuando salió con la

condicional habló con el Jo para que le pidiera disculpas a su señora y para evitar problemas se fue a recuperar a la playa e incluso sacó a su familia de la Santo Tomás. Ese día el Jo fue a pegarle a su hijo diciéndole que él, el Pata Larga, había matado al Viejo Chino y luego fue a quitarle el departamento a los arrendatarios, él quería venir a Santiago a hacerlo con “mis manos porque yo soy delincuente, a mí la justicia no me va a pescar”, lo que no hizo por petición de su señora e hijos.

Prosiguió indicando que ha estado varias veces preso por robos con intimidación y con fuerza también tuvo una causa por tráfico y por armas en que lo condenaron a 7 y 4 años respectivamente, y otra por falta de lesiones y fiscal con la finalidad de demostrar la falta de credibilidad de los dichos del imputado da lectura en lo pertinente del extracto de filiación y antecedentes del mismo en el cual aparecen tres causas más en las que fue condenado.

Al examen de su defensa reiteró que San Carlos queda entre Bahía Blanca y Costa Azul donde se había cambiado unos dos meses antes con Rosa; que antes vivía en San Miguel con Las Parcelas con Rosa; que en la playa empezó a tener problemas con Rosa Carrasco de la que se separó y tuvo otra pareja por casi un mes, pero cumplía su rol de papá e iba a Puente Alto a buscar a su hija para llevarla e ir a buscarla al colegio junto a su nieto porque estaban el mismo colegio; que San Miguel con Las Parcelas donde vivía con Rosa queda en La Pintana y de ahí se fueron a la playa; que el día del homicidio vino a Santiago viajando como a las 9:30 a 10 con Rosa y su hija en su camioneta Ford Escape ploma y llegaron a casa de su “yerna” Laura como a las 11 a 11:30 de la mañana pues venían a ver a su nieto que estaba enfermo y estuvo todo el día ahí y como a las siete y media u ocho fue con Rosa y su hija a dejar una ropa a los Quillayes en La Florida a la hermana de un compañero; que en esa casa estaba su hijo, yerna, cuñadas y suegra.; y que después de dejar la ropa tomaron Vespucio y la carretera, ruta 78 donde echó bencina y pasó a comprar al Pronto usando su tarjeta, deben haber sido como las nueve y cuarto, nueve y media y como a las diez y algo ya estaban en la playa.

Prosiguió señalando que tenía problemas con el Jo pues cuando estaba preso el Jo tenía problemas con su hijo y un día por el 11 de septiembre empezaron a tirar botellas, no había luz, y el Jo se asomó, luego

llegó hasta su casa amenazando a su hijo y le tiro dos balazos a su señora cuando salió de la casa ante lo que sucedía. Luego él salió en libertad y fue a hablar con el Jo y le dijo que no quería tener problemas y que le fuera a pedir disculpas a su señora y el Jo que salió pistola en mano le dijo que no iba a hacer lo que quería porque no le iba a cortar el queso a él. Fue por el 2020.

Jo vivía donde el Viejo Chino, al Viejo lo conocía, lo vio una vez en la calle, eran vecinos, vivía a la vuelta de su casa y ni él ni su familia tuvieron problemas con él. Fue a dispararle al Jo porque tenía rabia, le había pegado a su hijo porque lo culpaba a él de haber matado al Viejo Chino y le había quitado el departamento pues como lo tenía arrendado sacó a los arrendatarios los sacó a la calle el mismo día, y como su señora Rosa es la dueña puso denuncia porque él no es sapo. Steven es su hijo y vivían en la casa de la mamá de Laura lugar a donde llegó el Jo metiéndose adentro y le pegó a sus cuñadas, a su suegra y tiraron balazos. Su hijo tuvo que saltar de un tercero a un segundo con su señora e hijo y después su hijo lo llamó y le dijo que no fuera, que él estaba en otro lado. El Jo fue a la casa de la mamá de Laura donde vivían su hijo y Laura y le pegó a la mamá y a una hermana de Laura diciendo que el Patas Larga había matado al Viejo Chino.

Aclara que la primera llamada que recibió fue para decirle que le habían pegado al Viejo Chino, habló con Laura y después en la segunda le dijo que le había ido a pegar a su hijo, pero que no fuera porque su hijo era grande, dijo “papá no vengai porque se va a agrandar el problema, yo estoy bien donde estoy en otra casa, pero me fueron a pegar a mí, tiraron balazos, le pegaron a mi suegra y a mi cuñada”. Como a las tres horas su señora recibió otra llamada porque la llamaban a ella y decían que el Jo con dos personas más habían echado a sus arrendatarios a la calle y se lo habían tomado.

El Jo tiene problemas con mucha gente. Con el Viejo Chino él nunca tuvo tema y estando los dos presos hablaron. Ni él ni su familia tenían problemas con otros vecinos.

Consultado una vez más por el Ministerio Público señaló que fue a los Quillayes ocho y media, nueve de la noche y más o menos nueve y media de la noche, iba saliendo hacia la carretera, camino a San Carlos. Rectifica contestando que a las ocho y media salió de Santo Tomás y a las nueve y

cuarto, nueve y media estaban en el Pronto que queda un poco antes de Melipilla y a las diez y algo ya estaban en San Carlos.

Aclara que cuando dijo que no era sapo se refería a que cuando el Jo le pegó llegaron los de la PDI y no les dijo que había sido el Jo, dijo que lo habían asaltado y que no sabía quién había sido.

CUARTO: Que, según consta del auto de apertura del juicio oral, las partes **no acordaron convenciones probatorias.**

QUINTO: Que el Ministerio Público a fin de acreditar los hechos materia de la acusación y la participación que en ellos le cupo al acusado presentó prueba testimonial, documental pericial y otros medios de prueba y la defensa además de hacer suya la prueba del Ministerio Público presentó testimonial y documental a fin de acreditar su teoría.

SEXTO: Que el delito de homicidio, materia de la acusación, consiste en “matar a otro”, sin que concurran alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 391 N°1 del Código Penal y siempre que no se den los presupuestos que especifican el parricidio o el infanticidio o femicidio.

Y por su parte el delito de lesiones consiste en golpear, herir o maltratar de obra a otro y se clasifican de acuerdo a la afectación que producen al ofendido según las disposiciones del título VIII, delitos contra las personas, acápite III del Código Penal.

SEPTIMO: Que el tribunal, como se señaló en el veredicto, luego de deliberar según lo dispuesto en los artículos 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal y ponderada toda la prueba rendida en el juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código **recién citado llegó a la convicción, más allá de toda duda razonable, que se acreditaron ambos hechos materia de la acusación, esto es:**

HECHO 1:

Que el 07 de enero de 2022, a las 22:50 horas aproximadamente, en circunstancias que J.O.R.C. y Carlos Enrique Rojas Valdés, transitaban en un vehículo por la caletería de acceso sur, sector de Puente San Francisco, comuna de La Pintana, fueron seguidos por José Andrés Ramírez Sepúlveda, alias “El Pata Larga”, quien iba a bordo de otro vehículo y les disparó en reiteradas oportunidades, dándose luego a la fuga, impactando uno de los proyectiles a Rojas Valdés en el tórax, el cual falleció producto de “herida de bala torácica”.

HECHO 2:

Que el 13 de febrero de 2022, alrededor de las 00.00 horas, en las calles San Miguel y Las Parcelas, comuna de La Pintana, José Andrés Ramírez Sepúlveda, a raíz de rencillas anteriores, le disparó a J.O.R.C., impactándolo en la pierna izquierda, y ocasionándole “herida por arma de fuego en pierna izquierda, con fractura de tibia expuesta”.

OCTAVO: Que, **sin perjuicio que la Defensa no planteó discusión alguna respecto de la muerte de la víctima y de su causa**, para acreditar **el deceso de Carlos Enrique Rojas Valdés y la causa del mismo**, el Tribunal, ha considerado lo expuesto por el **perito del Servicio Médico Legal RENE LOPEZ PEREZ**, médico legista quien señaló que como médico del Servicio Médico legal realizó el 9 de enero de 2022 la autopsia de Carlos Enrique Rojas Valdés de 44 años, 1,67 metros y 82 kilos. Al examen externo del cuerpo se apreciaba que la contextura era mesomórfica y que destacaban diversas escoriaciones pequeñas, leves, sin relevancia con la causa de muerte. La lesión principal eran dos heridas de bala, una en el tórax y la otra en el brazo izquierdo. La menos grave era una lesión que cruza el brazo, ubicada en la cara posterior donde existía un orificio de entrada de proyectil con anillo erosivo el que lesiona sin fracturar el húmero y tiene orificio de salida por la cara interna del mismo brazo donde se observaba el orificio de salida con trayectoria desde la pared posterior en recorrido ascendente, oblicuo hasta la pared anterior y era hacia adelante, arriba y derecha.

La lesión principal estaba en la cara lateral del hemitórax izquierdo donde estaba la entrada del proyectil a 123 centímetros del talón y presentaba anillo erosivo y equimosis marginal. En su trayectoria interna, al abrir el tórax, se aprecia que penetra fracturando la quinta costilla izquierda hasta la cavidad pleural izquierda donde existía gran cantidad de sangre (600 centímetros cúbicos) y pasó al lóbulo superior del pulmón izquierdo, continuando su recorrido penetra el pericardio donde también existía sangre (300 centímetros cúbicos) y luego había una gran lesión en los planos anteriores del corazón lesionando el tabique y los ventrículos derecho e izquierdo y lesiona la cavidad pleural derecha donde había sangre (300 centímetros cúbicos). En la región medial se veía una región violácea coincidente con la existencia de un proyectil balístico lo que se verificó por radiografía y mediante una incisión retiraron un proyectil que en su base

medía aproximadamente 9 milímetros. No había otras lesiones ni patologías y la **CONCLUSION** fue que la **causa de muerte** era herida torácica por bala sin salida de proyectil, lesiones de tipo homicida atribuibles a terceros y se extrajo un proyectil. La víctima había ingresado fallecida al centro de salud.

Además, señaló que tomó muestras y al examen de éstas la alcoholemia fue 0,00 y negativo el toxicológico.

La declaración del médico legista y la pericia de la que dio cuenta corroboran lo señalado por quien tomó directamente conocimiento de la llegada del lesionado, el cabo **KEVIN MICHEL DIAZ VEGA**, de la 45° Comisaría de La Pintana quien señaló que el viernes 7 de enero de 2022 se encontraba en el SAR Nueva Extremadura de La Pintana ubicado en calle Juanita cuando a las 23:00 horas llega un vehículo, tipo grúa, con un lesionado, Carlos Enrique Rojas Valdés, a quien se le ingresa al establecimiento, se entrevista con el médico de turno y éste le señaló que la víctima ingresó fallecida por impacto de bala en la región axilar; además de lo expuesto por el oficial de caso el comisario **SERGIO RICARDO MENDOZA ANCACOY** quien en lo pertinente declaró que desempeñándose en la Brigada de Homicidios Sur el 8 de enero de 2022, en horas de la madrugada, concurrió junto a **peritos del Laboratorio de Criminalística**, equipo a su cargo conformado por **los funcionarios José Loch, Damián Faúndez, Claudia Ulloa, Nicolás Peña, Alonso Gallardo y el doctor Tapia**, médico institucional, al SAR Juanita de La Pintana pues había un cadáver de una persona que ingresó herida a bala, identificada como Carlos Rojas Valdés donde hicieron inspección y fijación del sitio del suceso, examen externo del cadáver y tomaron declaración a testigos. El cadáver de Carlos Rojas Valdés al examen externo mostraba tres lesiones principales, una en cara externa brazo izquierdo que impresionó a entrada de proyectil balístico, otra en cara interna con características de salida y una tercera lesión en hemitórax anterior descrita como herida contuso erosiva de entrada de proyectil balístico que entró por el brazo izquierdo y el doctor Tapia informó que la causa probable fue herida torácica por impacto de bala sin salida de proyectil, lesiones que describió detalladamente al serle **exhibidas del medio de prueba N°22 las fotografías** numeradas del 1 al 27 en que una a una explicó a que correspondían mientras eran observadas por el tribunal; más el **Dato de atención de Urgencia**, documento emanado del Sapu Nueva

Extremadura que consigna nombre de paciente: **Carlos Rojas Valdés**; hora de llegada: 23:51 horas; fecha: 07-01-2022; con diagnóstico de herida penetrante en tórax por aparente proyectil balístico percutido por arma de fuego; fallecido.

La causa de muerte determinada por la perito resultó plenamente concordante con la prueba documental rendida por el persecutor, consistente en **certificado de defunción**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en el que consta que en la circunscripción Independencia, con el N°93 del año 2022, se registró la muerte de Carlos Enrique Rojas Valdés, indicando **que falleció el 7 de enero de 2022, siendo la causa de muerte “herida de bala torácica”**.

En resumen, con los dichos claros y categóricos de la perito médico legista quien practicó el examen de autopsia al cuerpo, acordes con la prueba testimonial, gráfica y documental incorporada, cuyo origen y contenido no fueron cuestionados por la defensa, **se estableció que el día 7 de enero de 2022, se produjo la muerte de Carlos Enrique Rojas Valdés y que la misma se debió a una herida de bala torácica**.

NOVENO: Que, respecto de **la fecha, hora y lugar descritos en la acusación en que se produjo la muerte** de Carlos Enrique Rojas Valdés, **tampoco hubo alegaciones realizadas por la defensa que tuvieran por objeto cuestionarlo**, sin perjuicio de lo cual el ente persecutor rindió prueba testimonial y gráfica que permitió determinar que dicho deceso, se produjo en la oportunidad y lugar referidos en el libelo acusatorio.

En efecto, la acusación indica que los hechos se verificaron el **07 de enero de 2022, a las 22:53 horas aproximadamente, en la caletera de acceso sur, sector de Puente San Francisco, comuna de La Pintana**, y así lo declararon en forma conteste los funcionarios policiales, a saber, el cabo de carabineros **KEVIN MICHEL DIAZ VEGA** quien señaló que el 7 de enero de 2022, en las circunstancias que narra, alrededor de las 23:00 horas, llega al servicio de urgencia un vehículo con impactos balísticos y la víctima Carlos Enrique Rojas Valdés y al tomar declaración al chofer J.O.R.C. éste le dice que iban transitando por la **carretera acceso sur y al llegar al puente San Francisco** les disparan; el comisario **SERGIO MENDOZA ANCACOY** quien, en el contexto que expone, indicó que según la información preliminar proporcionada por un sujeto, J.R, que transitaba

en un camión grúa acompañando a la persona fallecida por impacto balístico el lugar del ataque con arma de fuego, siendo **el principio de ejecución, era el Puente San Francisco, lado poniente en la carretera acceso Sur, comuna de La Pintana**, por lo que van al lugar y constatan que correspondía a dos calzadas de tránsito unidireccional de norte a sur donde encontraron esparcidos 22 vainillas 9 mm, 4 proyectiles deformados y otros trozos más pequeños, todo lo que fue fijado por los peritos del equipo y levantados a fin de ser analizados en el Laboratorio, además de levantar grabaciones de cámaras de seguridad, lugar y evidencias a las que latamente se refirió cuando se **le exhiben de otros medios de prueba N°22, set fotográfico de 232 fotografías, las N°37 y 38** que indica muestran el lugar, caletería de la autopista acceso Sur, cercano a calle Observatorio, de dos calzadas, 6,5 metros y un poste de alumbrado público en buen funcionamiento, más las fotografías de la **N°39 a la N°148** correspondientes a cada una de las evidencias balísticas levantadas en el lugar; al serle **exhibido mediante reproducción el video, medio de prueba N°2** relata que corresponde a la grabación de 2022-01-07, 22:53:40, IP TZ donde se observa la autopista acceso sur y al costado derecho la caletería poniente por donde circula el camión grúa con balizas, 22:53 hasta 22:54 se ve el lugar hacia el sur donde se apagan las balizas y es el lugar donde se fijó el sitio del suceso cercano al puente San Francisco y desde 22:54:33 al minuto 22:55:02 se ven los vehículos que circulan por la carretera que se detienen y retornan en contra del tránsito; **y ante los fotogramas, medio de prueba N°14**, explica que en parte son imágenes obtenidas de la grabación reproducida en audiencia en las que se puede observar con detalle el sitio del suceso; y que al mostrar el **medio de prueba el N°8, la proyección N°1** explica que se trata de una imagen sacada de Google Maps donde se ven diferentes en la que se señala el lugar de los disparos en caletería de acceso sur cercano a calle Observatorio, comuna de La Pintana.

En síntesis, con los dichos claros y precisos de los testigos en especial del oficial a cargo de la investigación y la prueba gráfica incorporada quedó suficientemente acreditado que **los hechos acaecieron el 7 de enero de 2022, alrededor de las 22;50 horas**, fecha y hora que además se apreció en la grabación reproducida, **en la caletería poniente de la carretera acceso sur, sector de Puente San Francisco, comuna de La Pintana**,

lugar observado directamente por estas sentenciadoras en las probanzas exhibidas en el juicio, lo cual como se señaló no resultó controvertido.

Además, se estableció sin mayores cuestionamientos de la defensa que las víctimas Carlos Rojas y J.O.R.C. transitaban a bordo del camión grúa que se aprecia en el video exhibido al comisario Mendoza, el primero conduciendo y el segundo de copiloto, pues así lo declararon los funcionarios de la Brigada de Homicidios que participaron en las diligencias, en especial el subcomisario **JOSE NICOLAS LOCH URIBE**, que señaló que tomó declaración a J.O.R.C. quien manifestó que el 7 de enero estaba en casa del Chino y éste cerca de las 23:00 horas le pide lo acompañe a realizar un trabajo, a reparar la grúa por lo que salen en ella y cuando se trasladaban por la carretera acceso sur son interceptados por un vehículo station, marca Mazda, blanco, cuya patente empieza con K y el copiloto les empieza a disparar, él se refugia tras el tablero y al Chino (Carlos Rojas) lo impactan. También lo refieren los testigos de iniciales **E.N.R.S.**, quien señaló que el día de los hechos Carlos andaba con Jo en una grúa, pues lo habían llamado para hacer una carrera con la grúa y al parecer Carlos la conducía cuando les dispararon, lo cual también corroboraron **M.X.L.A y N.A.G.L.**

DECIMO: Que, respecto de la **dinámica del hecho y las circunstancias en que se produjo** el ente persecutor rindió prueba testimonial, documental y gráfica que permitió al tribunal adquirir la convicción comunicada en el veredicto en cuanto a que en lo medular se acreditó el presupuesto fáctico de la acusación.

En efecto, se contó con el testimonio del cabo **DIAZ VEGA**, quien señaló que 7 de enero de 2022 se encontraba en el SAR Nueva Extremadura de La Pintana llega un vehículo tipo grúa, color rojo, patente HZCT-58, donde el conductor J.O.R.C. se baja y dice mi compañero “viene pegado”. El vehículo tenía varios impactos balísticos y también la víctima, Carlos Enrique Rojas Valdés, a quien se le ingresa, para su atención. Se toma declaración al chofer quien dice que iban por carretera acceso sur y al llegar al puente San Francisco se les acerca un vehículo Mazda blanco por el costado y comienza a disparar huyendo luego por la misma carretera al sur, ignorando cuantos fueron los disparos y cuantos sujetos iban en el vehículo.

Agrega que el sujeto no quería declarar, decía que él era choro, que no iba a firmar nada ya que tenía antecedentes penales. Además, se

entrevista con el médico de turno quien señaló que la víctima ingresó fallecida por impacto de bala en la región axilar por lo que se comunicaron con Fiscalía, se aisló el sitio del consultorio y se solicitó que otro carro fuera al lugar del hecho.

Contestando las preguntas de la defensa añadió que a la inspección ocular del vehículo presentaba alrededor de 7 impactos balísticos, reiterando que según J.O. iban por la caletería de la carretera 5 sur al Sur y al llegar al puente San Francisco se les acercó el Mazda blanco del que empezaron a disparar y que J.O. no describe a las personas señalando que desconoce la cantidad de personas que iban al interior del auto.

Del mismo modo se recibió la declaración del comisario **MENDOZA ANCACOY**, quien declaró que, en fecha y circunstancias que relata, luego de concurrir al centro asistencial donde se encontraba Carlos Rojas fallecido y al sitio del suceso en caletería de carretera acceso Sur, comuna de la Pintana, lugar en que levantaron las evidencias que señaló y describió en las fotografías que se le mostraron el mismo equipo se trasladó a la 41° comisaría de La Pintana donde estaba el camión grúa color granate sindicado como aquel en que iba la víctima, el cual se fijó, pues en su parte externa tenía 19 muescas u orificios identificadas como impactos de proyectiles balísticos y en su interior se encontraron otros dos proyectiles todo lo cual también fue fijado y levantado por perito balístico para complementar las pericias solicitadas en el principio de ejecución, camión grúa que fuera reconocido por el testigo en las **fotografías exhibidas del set de otros medio de prueba N°22** ofrecido en el auto de apertura en las cuales indicó, en las fotos N°149 a la 228 circunstanciadamente a que correspondía cada una de ellas, señalando las características del vehículo, camión tipo grúa, los orificios de entrada de proyectil, las muescas originadas por impactos de bala, los daños del móvil, proyectiles encontrados y manchas pardo rojizas atribuibles a manchas de sangre.

Prosiguió exponiendo el comisario Mendoza que como jefe de turno coordinó diversas entrevistas, entre ellas, la entrevista realizada por los funcionarios Loch y Faúndez al testigo presencial J.R.C., yerno del fallecido, quien manifestó que el 7 de enero de 2022, alrededor de las 22:30, Carlos le pide salir para trasladar la grúa a un mecánico y que en el camino por la caletería de acceso Sur hacia avenida Gabriela fueron interceptados por un

vehículo Mazda de 4 puertas, blanco, cuya primera letrero de la patente era la K, donde el copiloto que andaba con ropa oscura portando un arma de fuego les disparó en reiteradas ocasiones hasta que su acompañante herido en su brazo izquierdo le dijo “que estaba pegado”, salió y cayó en la calle mientras que él se refugió bajo el panel y cuando los sujetos se fueron auxilió al herido trasladándolo en el mismo camión al SAR Juanita. Una vez realizada la entrevista el subcomisario Loch le da cuenta que el testigo finalizado su relato le había dicho de manera textual que conocía que el imputado era el Pata Larga, pero que no lo iba a dejar en su declaración porque no le era permitido, porque era choro y no era sapo, lo que dejó plasmado en su informe policial. Loch y Faúndez, quien presencié dicha declaración, le señalan que debido a temor o porque no sepan el testigo indicó la dinámica y no quien había sido, después señaló quien había sido, pero que si lo dejaban por escrito no iba a firmar y él no pudo entrevistar nuevamente al testigo porque días después había sido lesionado. También ese mismo 8 de enero él entrevistó a la testigo de iniciales N.G.L., quien indicó que el día de los hechos su pareja de iniciales J.R.C. salió en compañía del fallecido con quien debía trasladarse en el camión grúa, alrededor de las 22:40 horas y que luego de pasados unos minutos recibió un mensaje de WhatsApp de J.R.C. que le decía que su padre estaba herido en el SAR lugar donde le notifican su fallecimiento y al preguntarle por rencillas de la víctima dijo que una persona apodada como Pata Larga, de nombre Andrés Ramírez, pareja de una mujer de nombre Rosa, habían comenzado a tener problemas con su familia desde hacía bastantes meses atrás y que era la única persona de quien podía sospechar.

Con los antecedentes de que los disparos se habían efectuado por una persona que transitaba en un auto Mazda, modelo GX9, blanco, del que tenían la primera letra de la patente, que había interceptado el vehículo en que circulaba la víctima levantaron diferentes cámaras para determinar la ruta de llegada al sitio del suceso y la posterior ruta de huida de ese vehículo y en las grabaciones de una de las cámaras de la Municipalidad de Puente Alto pudieron fijar el Mazda, modelo GX9, color blanco en la intersección de calle La Primavera con la caletería y en una de las imágenes se pudo leer su placa patente la que correspondía a KCLF-29 y determinar que este vehículo llegó del lado oriente hacia el sitio del suceso. En cuanto a la huida luego de

los disparos ese Mazda ya identificado siguió rumbo hacia Gabriela alrededor de las 22:53 horas para seguir a calle Santa Rosa doblando al sur donde se le pierde el rastro.

Ampliaron las diligencias con las cámaras y con la probabilidad de que hubiera tomado nuevamente la carretera acceso Sur, la que tiene un peaje en Angostura, solicitaron información y le comunicaron que el 8 de enero de 2022 a las 00:16 horas pasó un Mazda blanco, modelo GX9, con la patente KCLF-29 rumbo al sur y al momento del pago del peaje Angostura se pudo obtener imágenes de su paso las que también se le remitieron por correo electrónico y en las que se podía divisar a dos sujetos en su interior, el que iba al volante llevaba un jockey blanco y su copiloto era un hombre de contextura delgada, piel morena y gafas negras. Continuando con las diligencias indagaron respecto al propietario de dicho vehículo Mazda el que era una mujer la que al ser entrevistada manifestó que era dueña del Mazda blanco patente KCLF-29 el cual tenía Tag para el uso de las autopistas, viajaba de Curacaví a Santiago, lo tenía en venta publicado en Facebook con fotos en que aparecía la patente y estaba estacionado en casa de sus padres en la comuna de La Reina, vehículo que fotografiaron y a la comparación con el Mazda captado por las cámaras de seguridad observaron que existía clonación de las patentes ya que las patentes del auto de la testigo coincidían con las del vehículo usado en el homicidio y tenía dos características que los hacía diferentes, una era que las letras del modelo del auto en color gris que mantenía el vehículo en La Reina no estaban en el vehículo del homicidio captado por las cámaras y que el fondo donde va inserta placa patente posterior del móvil del homicidio era de color negro y en el de la testigo era de color blanco. Dichas diferencias las señaló en su informe y pudo establecer que existían dos vehículos con las mismas placas y al consultar los pórticos hacia Curacaví se vio que ese vehículo de la testigo había circulado por ellos mientras que el otro el 8 de enero era captado en el peaje Angostura hacia el Sur.

Se **reprodujo por el persecutor de otro medio de prueba N°2, video** número 1, ante el cual el comisario indica que en la parte superior derecha se lee 2022-01-07 y en la parte inferior izquierda, IPPTZ cámara. Comienza la reproducción a las 22:53:43, corresponde a la autopista de acceso sur, que tiene un tráfico vehicular de altas velocidades, al costado derecho está

la caletera poniente de dicha autopista y se observa que está circulando el camión marca Kia como grúa, que lleva encendidas las balizas de color amarillo, manejando la víctima del homicidio y de copiloto el testigo J, lo sigue el Mazda blanco donde va el imputado, se ve que se apagan las balizas y ese lugar cercano al puente san Francisco es donde fueron atacados con armas de fuego. La cámara está en Observatorio con La Serena. A las 22:54:23 se ve que otros vehículos que transitan por la caletera detienen su marcha y retornan contra el tránsito.

Se le **exhibe otros medios de prueba el N°14** (trece fotos) y expone que corresponden a imágenes obtenidas de la grabación que se le exhibió ante las que refiere que en la N°1 se ve el camión grúa con balizas seguido por el Mazda con vidrios polarizados y en el techo una ventana o sunroof; que la N°2 es una ampliación en que se observa que el camión está en diagonal colisionando las divisiones de la carretera y es posterior a haber recibido los impactos y además se ve la fecha 07-01-2022 a las 23:02:21 horas, IP TZ; que la N°3 corresponde a personas que llegan al lugar y se aprecia el desplazamiento del camión misma fecha las 23:04:17 horas IPP TZ; que la N°4 es la imagen de una persona que llegó al lugar: Fecha 07-01-2022, 23:07:22 IPP TZ; que la N°5 corresponde a la misma grabación y se ve el vehículo blanco 23:08:10; que la N°6 al se ve una persona transitando 23:09: 38 horas; que la N°7 corresponde a secuencias obtenidas de la ruta de llegada y se observa el Mazda a las 21:54:46 y se ven los números 2 y 9 de su placa patente y es parte del tránsito del vehículo marca Mazda desde Batallón Chacabuco (primera calle en que se visualiza) y cuya patente se aprecia completamente a la altura de calle Primavera comuna de Puente Alto; que en la N°8 a las 21:55:32, horas de igual fecha, se ve el Mazda blanco con ventana en techo transitando hacia el sitio del suceso; que la N°9 de las 22:54:39 horas corresponde a Avenida Gabriela al llegar a Santa Rosa donde se ve el mismo Mazda blanco y corresponde a la huida luego de los disparos; que la N°10 y 11 muestran Santa Rosa con Batallón Chacabuco y se ve a las 22:58:34 horas el Mazda blanco transitando por Santa Rosa al Sur y el vehículo que tiene sunroof; que las N°12 y 13 corresponden a Santa Rosa con Paicaví comuna de La Pintana por donde se ve transitando el Mazda a las 22:00:36, agregando que podría haber desfase horario y corresponder a la huida.

A continuación se le **exhibe otros medios de prueba N°15** imágenes obtenidas de la grabación de cámaras de la Municipalidad de Puente Alto y manifiesta que la N°1 corresponde al vehículo Mazda, se lee viernes 7 enero 2022, 22:46:06, transitando por caletería oriente del acceso sur, previo a la llegada al sitio del suceso; que la N°2 es una ampliación del vehículo Mazda, station wagon, blanco y se observa el techo con ventana; que la N°3 es la continuación del trayecto del vehículo por la caletería en que se ve la parte posterior del móvil y es de 7 enero de 2022 a las 22:46:08 horas; que la N°4 es otra imagen ampliada y se observa el vehículo color blanco cuyo foco posterior derecho está apagado; que la N°5 corresponde a la misma secuencia del trayecto por la caletería de acceso Sur en que se ve el vehículo con su placa patente y se confirmó que era el Mazda y lo indicado por el testigo J. en que refirió que la primera letra era K pues se ve KC -29, imagen de viernes 7 de enero de 2022, 22:46:13 horas; que la N°6 corresponde a imagen ampliada de la placa patente KCFL-29 y cuyo porta patente es de color negro; que en la N°7 continúa el tránsito del Mazda hacia el sitio del suceso y se lee que es 4 Oriente con Gabriela a las 22:47:51; y que la N°8 es una ampliación (zoom) del Mazda blanco.

Continuando con el oficial de caso, **se le exhibe otros medios de prueba N°16** (3 fotos) y el deponente indica que en la fotografía N°1 se lee 2022-01-08, 02:01:26 y CAM 01 donde se ve el vehículo Mazda blanco con ventana en el techo yendo hacia el sitio del suceso y explica que la cámara tiene desfase horario lo que queda consignado en sus actas e informes. La cámara es de un domicilio de la comuna de La Pintana; que en la N°2 se lee 2022-01-08, 02:03:42 y se ve el vehículo grúa rojo donde transitaba la víctima, Cam 01 y corresponde a la misma cámara señalada anteriormente la que tenía desfase horario. Corresponde a salida de víctima; y que la N°3, en que se lee 2022-01-08, 02:03:47 y corresponde al seguimiento que estaba teniendo el Mazda y que el seguimiento que hace el imputado es desde casi el domicilio de la víctima.

También se le **exhibe de otros medios de prueba el N°8** e indica que la N°1 es una imagen obtenida de Google maps en que se señala el lugar de los disparos en caletería de acceso sur cercano a calle Observatorio comuna de La Pintana; que la N°2 muestra los datos obtenidos del Registro Civil del vehículo marca Mazda ; modelo CGX9, color blanco, KCFL-29 propietaria de

iniciales LRV. Vehículo que se ve transitando hacia el sitio del suceso captado por la cámara ubicada en caletera acceso sur con Primavera y se logró acreditar que existían dos vehículos similares .con la misma patente, pero había diferencias entre ese vehículo y el captado por las cámaras.; que la n°3 es una imagen de Google maps donde se ven diferentes calles y en ella se señala el lugar de los disparos y de acuerdo a las distintas cámaras obtenidas de los vehículos se plasma las rutas de ida del vehículo al sitio del suceso y la de la ruta de escape luego de los disparos. Las primeras imágenes corresponden a Chacabuco donde gira a Gabriela y luego al oriente hasta llegar a la caletera avanzando hasta la Primavera, cruza a Puente Alto y vira, luego en la huida el vehículo es captado en Gabriela donde dobla al poniente y llega a Santa Rosa donde vira al sur y se pierde en Santa Rosa con Paicaví; que la N°4 corresponde a una imagen remitida por el troncal de pago de peaje del vehículo Mazda blanco, con ventana en techo y se ve la patente KCFL-29, móvil donde se observan dos sujetos; que la n°7 es el vehículo de propiedad de la testigo L hallado en la Reina y se ve su placa patente y en la parte posterior, lo que hace que sea distinto al del homicidio las letras que aluden al modelo en gris ubicadas en el portalón trasero y en el lugar donde va la placa patente ésta va en contacto directo con la lata, en cambio el vehículo observado en el sitio del suceso carece de la alusión al modelo y la patente va sobre porta patente de color negro; que en la N°8 se aprecia el Mazda blanco fijado en la ruta hacia sitio del suceso donde se puede apreciar que en el portalón trasero no se observan letras de modelo y al centro se aprecia que existe un elemento porta placa que es de color negro, los cuales lo diferencian del otro Mazda que se exhibió.

Corroborando los dichos del oficial de caso Sergio Mendoza declararon funcionarios que formaron parte de su equipo dando cuenta de las diligencias que les correspondió realizar y es así que el subcomisario **ALONSO MAURICIO GALLARDO IBAÑEZ**, relató que se desempeñaba en la Brigada de Homicidios Sur el año 2022 y le correspondió realizar diversas diligencias presenciando la declaración de E.N.R.S. entrevistado por e inspector Sáez el 8 de enero de 2022 el que señaló que mientras estaba en su domicilio le avisaron que el Chino estaba siendo intervenido en el SAPU y ahí J.R. le comenta que estaba acompañando a la víctima y mientras transitaban por puente San Francisco del acceso sur fueron abordados por

sujetos que iban en una camioneta blanca. También participó en la confección de un cuadro gráfico demostrativo de una cámara de seguridad de la Municipalidad de Puente Alto que se encuentra emplazada en Acceso Sur, a la altura de la calle La Primavera, la que no mantiene ningún desfase horario y en la que se observa a eso de las 22:46 horas del día 7 de enero del año 2022, un vehículo de color blanco que transita por Acceso Sur hacia el norte, donde se puede apreciar notoriamente la placa patente única KCFL-29. Y respondiendo a una de las preguntas de la defensa señala que no recuerda si el testigo E.N.R.S. refirió quien manejaba la grúa en que transitaba Carlos.

Se contó, además, con los dichos de la inspectora **CLAUDIA LORETO ULLOA MUÑOZ**, la cual indicó que se desempeña en la Brigada de Homicidios Sur y le correspondió participar en las diligencias llevadas a cabo por el homicidio de Carlos Rojas Valdés, ocurrido el 7 de enero del año 2022 en horas de la noche, investigación en la que realizó reconocimiento, presencié la declaración el 22 de febrero de 2022 de N.G. quien manifestó, en lo que interesa en este punto, que J.R. le había comentado que cuando iban saliendo en la grúa con el occiso observa que los iban siguiendo situación que le comenta a la víctima la que le dice que no se preocupe y al salir a la carretera ve al jeep de donde comienzan a disparar, que las balas impactan a la víctima la que le dice que arranque que le habían pegado, arranca por la ventana y ve al sujeto que dispara hasta que se le acaba la munición luego de lo que sube al jeep y huye.

De igual forma se llamó a estrado a **SERGIO FELIPE VERGARA AREVALO**, subcomisario de la Policía de Investigaciones quien señaló que cumplía funciones en la Brigada de Homicidios Sur el año 2022 y le correspondió tomar declaración a testigos solicitados por la defensa, Rosa Carrasco Devia; Isabel González Rubio amiga del imputado y su familia quien indica que el 7 de enero de 2022 se encontraba en la esquina de su domicilio Las Parcelas con San Miguel en la comuna de La Pintana, era de noche y vio salir a la pareja de la víctima Carlos Rojas llorando y gritando que lo habían matado; Gustavo González González, amigo de la familia del imputado, que señaló que el 7 de enero en la noche se enteró de la muerte del Viejo Chino alrededor de las 23:00 horas. Señala que también tomó conocimiento del informe donde estaban las declaraciones de Steven Díaz

que menciona la dinámica del día de los hechos día en que se encontraba en su domicilio en Santo Tomás comuna La Pintana; y de Laura González Rubio, pareja de Steven la que menciona que hizo ese mismo día y que ella estaba en su domicilio cuando se enteran de la muerte del Viejo Chino alrededor de las horas y se lo comentan a Rosa.

Por último, el subinspector **NICOLAS EDUARDO PEÑA ALFARO** manifestó, en lo que corresponde, que el 8 de enero de 2022 desempeñándose en la Brigada de Homicidios Sur les correspondió concurrir por un homicidio con arma de fuego y él presencié la declaración de la testigo N.A.G.L. tomada por el comisario Sergio Mendoza el 8 de enero del año 2022, a las 3.30 horas. la que señaló que es familiar de Carlos Rojas, la víctima y que el 7 de enero mientras estaba en su domicilio el testigo J.R . le dijo que acompañaría a la víctima a llevar la grúa a un taller mecánico, el testigo J.R. se retiró y como a los 20 o 30 minutos llegaron vecinos diciéndole que algo le había pasado a Carlos y recibe un llamado de J.R. el que le dice que Rojas que mientras se trasladaban por caletería de acceso sur, a la altura del puente San Francisco, desde un vehículo blanco, tipo Jeep, un sujeto desde el asiento del copiloto les disparó, que Carlos estaba pegado, que le habían disparado y que lo iba a llevar al consultorio Juanita. Ella va al lugar conversa con J.R .quien le dice que cuando iban al sur desde un vehículo blanco un sujeto desde el asiento del copiloto les dispara. La testigo además indicó que meses atrás habían tenido problemas con un tal Pata Larga.

Añade el funcionario que también presencia la ampliación de declaración de E.N.R.S. el 13 de enero el que dijo ser familiar de la víctima apodado como el Chino y que en el velorio J.R. le dijo explícitamente que desde el vehículo blanco vio en la parte trasera al Pata Larga y fue quien les disparó.

En el marco de las diligencias incautó en San Miguel N°976 de la comuna de La Pintana el 10 de enero registros audiovisuales de cámaras las que mantenían un desfase horario de 3 horas 14 minutos adelantados y se levantaron con cadena de custodia realizando el cuadro gráfico de esas imágenes en que se observa que el 7 de enero por calle San Miguel de Oriente a Poniente circula una camioneta blanca con sunroof y que a las 22:48 pasa

una grúa en dirección Poniente a Oriente y a los segundos después pasa atrás el mismo vehículo con sunroof. Va atrás de la grúa.

Continuando con su prueba, el persecutor, presentó a la perito **SOLANGE ISABEL BASTIDAS SEPULVEDA**, perito balístico, quien señaló que se desempeña en el Laboratorio de Criminalística de Investigaciones y en tal calidad realizó el informe de fecha 4 de agosto 2022, recibiendo para ello la NUE 6394090 con evidencias levantadas del sitio del suceso, 22 vainillas, 5 proyectiles, un encamisado y 4 núcleos y la NUE 6294041 con evidencias levantadas desde camión grúa patente HZCT-58 correspondiente a un proyectil y tres encamisados. Dio cuenta de la metodología que aplicó y el resultado le permitió establecer que **tanto las vainillas, encamisados y proyectiles levantados tanto del sitio del suceso y del camión fueron disparados por la misma arma de fuego calibre 9 milímetros**. Solo uno de los proyectiles no tenía huella por lo que no se pudo identificar con el resto. Todas las evidencias eran 9 x 19 milímetros.

A la defensa respondió que el sistema Ibis es un sistema de almacenamiento de evidencias dubitadas y es una base de búsqueda para saber si un arma ha participado en algún otro evento y que ella ingresó las evidencias a ese sistema cuyo el resultado se informa directamente a la unidad. El proyectil sin huellas pudo o no ser disparado por otra arma, no se puede descartar, pero las huellas que tenía eran similares a las encontradas en los otros proyectiles y el calibre era el mismo.

Haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 331 del Código Procesal Penal, sin oposición de la defensa y mediante su lectura incorporó el **informe pericial N°235** de fecha 03 de noviembre del 2023, efectuado por la **perito Carolina Stuardo Parra** en el cual se señala que recibe las evidencias NUE 6372717, tres tómulas con MPR levantadas de evidencia 3, 3 rótulas levantadas de evidencia N°8, un sobre con dirección del sitio del suceso Puente San Francisco con caletera, lugar exacto de levantamiento calzada caletera avenida La Serena. También NUE 6372718 con tres tómulas con MPR, manchas pardo rojizas, levantadas del asiento piloto del vehículo marca Kia, PPU HZCT-58 en comisaría La Pintana y muestra signada MPR asiento, y NUE 6372716 rotulado HP de Carlos Enrique Rojas Valdés levantada en box de reanimación, tres tómulas. Detalla las operaciones practicadas, sus resultados y establece que: El material genético humano

obtenido de la muestra asignada a Carlos Rojas Valdés presenta genotipo masculino y su huella genética y que el material genético humano existente en las otras muestras asignadas presenta genotipo masculino y sus huellas genéticas son coincidentes entre sí y con la huella genética de la muestra Carlos Rojas Valdés. En las muestras MPR-EV3,MPR-EV8. Y MPR a 100 se detectó restos de sangre humana. Luego dice, más de veces es más probable observar que la huella genética descrita para las muestras MPR-EV número 3, MPR-EV número 8 y MPR a 100, sí provienen de quien se obtuvo la muestra asignada, Carlos Rojas Valdés. **Conclusiones 1. en las tres se detectó restos de sangre humana. 2. la huella genética obtenida de Carlos Rojas presenta genotipo masculino. 3, la huella genética de las muestras 3. 8 y asiento del Kia provienen de quien se obtuvo la muestra signada como Carlos Rojas Valdés. Firma Carolina Stuardo.**

Por último, se contó con las declaraciones en el juicio de quienes conocieron los hechos por la víctima y testigo presencial de los mismo J.O.R.C., los que en lo atinente al punto en desarrollo manifestaron: **E.N.R.S.**, que viene a declarar por la muerte de su hijo Carlos Rojas a quien apodaban Chino y mataron el 5 de enero de 2022 en la madrugada. Ese día lo llamó su nieta y él fue al Cesfam donde estaba su hijo y ahí luego de esperar le dijeron que estaba fallecido. Su hijo conducía la grúa y andaba con Jo ese día, pues lo habían llamado para hacer una carrera con la grúa. Mediante ejercicio a fin de aclarar contradicción, de declaración prestada el día 8 de enero de 2022 en la que reconoce su firma, lee “En el Sapu Juanita la pareja de una de mis nietas, a quien conozco como Jo le comentó que ayer 7 de enero de 2022..”, y aclara que lo vio en el consultorio y el día del velorio Jo se le acercó y le comentó que había visto al Patas Largas en el asiento de atrás del chofer disparando a la grúa. Agregando ante las preguntas de la defensa que ese día su hijo iba conduciendo el vehículo; que investigaciones ese día lo llevó a declarar lo que sabía y no tenía mayores antecedentes; que no recuerda haber dicho que conducía Jo y no Carlos y para refrescar memoria se le presenta el mismo documento y luego de leer aclara que en esa ocasión dijo que conducía Jo y no su hijo, pero no sabe quien conducía y no sabía que Jo tenía licencia; **M.X.L.A.**, la que haciendo reserva de su identidad y domicilio manifestó que declara por el crimen de su esposo, Carlos Rojas, ocurrido el 7 de enero de 2022. Ese día su hija N

le avisó diciéndole que orara por él porque le habían disparado, ella salió a la calle y un vecino la llevó al Sapu de El Castillo y al llegar se enteró que había fallecido. En el Sapu estaban sus dos hijas, su hija N tenía un vínculo con J. y no se dio cuenta si J estaba pues llegó muy mal. Efectuado ejercicio para evidenciar contradicción de declaración prestada el 15 de enero de 2021, en que reconoce su firma lee “igualmente vi al JO quien es pareja de mi hija” y ante nueva pregunta del fiscal señala que no recuerda si el Jo estaba. Ese día según su esposo iba a arreglar la grúa con el JO. Por varias versiones, un vecino dijo que toda la tarde estuvo una camioneta estacionada en un callejón. Su esposo salió dos veces y cuando salió la segunda vez, según dijo el vecino, el vehículo, la camioneta, salió detrás y luego le hizo cambio de luces. La esposa de él le avisó a su hija de que iba un vehículo siguiéndolo. La segunda parte la contó el JO pues le dijo a su esposo mira esa camioneta estuvo toda la tarde y su esposo no le tomó asunto. En el hospital recuerda haber escuchado que JO señalaba que él le decía que los siguieron, que le disparaban a su esposo el que se orilló y que él arrancó hacia atrás y el hombre lo siguió disparando y lo que la dejó marcada es que dijo que los disparos le pasaban por el lado, por el lado de su cabeza, y que al preguntarle qué pensaba él decía, que miró al cielo y dijo, Dios mío, si me voy a morir, que sea rápido, y dice que ahí se le acaban las balas, no siguió disparando, lo mira hacia atrás, el hombre arranca, se sube a la camioneta, arranca en la camioneta, que entonces el vuelve a auxiliar a su esposo, lo sube a la grúa con ayuda y lo lleva al Sapu. A las preguntas de la defensa contestó que el 7 de enero Carlos le dijo que iba a ir a dejar la grúa al mecánico; que no recuerda si declaró en Investigaciones que Carlos había dicho que iba a ir a trabajar; que antes de salir Carlos recibió un llamado telefónico pero no recuerda quien fue; que Jo no estaba en su casa; Jo no vive con su hija N pero ese día estaba con su hija y la casa de su hija queda como a tres minutos de la suya; que desde que falleció su esposo nota que se olvida de algunas cosas; y N.A.G.L. quien bajo reserva de identidad y domicilio manifestó que viene a declarar por la muerte de su papá Carlos Enrique Rojas Valdés ocurrida el 7 de enero de 2022, fecha en que llegaron a su casa unos amigos y uno dijo que habían agarrado a balazos a su papá y su acompañante, que estaban en la caletera de la autopista y que los habían llevado al Sapu El Castillo, fue al Sapu y supo

que a su papá le habían llegado dos balazos y había fallecido. El acompañante de su papá era su novio, J. Su papá se había comprado una grúa ese día lo llamaron y le dijo a J. que lo acompañara y en el trayecto los atacan, les disparan, sabe que JO le dice a su papá “Chino corre” y que su papá le dijo “me pegaron corre tú” y el corrió y lo siguieron disparándole. Al contraexamen de la defensa respondió que su papá llama a JO y éste sale a juntarse con su papá; que JO no andaba con armas de fuego; que cuando escuchó al Jo decir que el Pata Larga mató a su papá fue en el Sapu pues estaba desesperado y decía “hermano mató al chino, me quería matar a mí, me disparó a mí, yo corrí, no pude salvar al chino” ; que ese mismo día no le dijo nada a la policía y recuerda que ella declaró eso y le dijo además que el Pata Larga era con el único que su papá había tenido problemas y que andaba en un Mazda blanco, que lo había visto.

Que, en relación a los hechos se analizó también la declaración prestada por el testigo **BENJAMIN EDWARDS SAEZ BUSTAMANTE**, funcionario de la Policía de Investigaciones, presentado por la defensa, quien expuso que estando en la Brigada de Homicidios Sur participó en la investigación por el homicidio de Carlos Rojas donde participó en la toma de declaraciones de testigos, uno de iniciales E.R. quien señaló que el 8 de enero de 2022 estaba en su domicilio y por una llamada telefónica le comunican que Carlos estaba en el Sapu Juanita herido por impactos de bala, va al Sapu donde había familia de Carlos y estaba Jo, pareja de una hija de Carlos, el que le refiere que el 7 de enero Carlos le había pedido lo acompañara y que al momento de salir le llama la atención una camioneta blanca estacionada en las inmediaciones y minutos más tarde cuando iban transitando a la altura del puente San Francisco de esa camioneta disparan, resultando Carlos lesionado; a otra testigo de iniciales M.L quien relata que estaba en su domicilio cuando el 7 de enero en horas de la noche Carlos recibe una llamada telefónica, sale y a los minutos después le comunican que Carlos estaba herido por disparos en el Sapu ,va a ese lugar donde ya estaba fallecido. En el lugar se encontró con Jo, pareja de una hija de Carlos, el que le señala que iban en vehículo y que les disparan resultando lesionado Carlos y que el que dispara era el Patas Largas agregando que cuando dispara Jo huye y que el sujeto trata de perseguirlo, pero se devuelve sube a la camioneta blanca y huye del lugar. La misma testigo relata que los

problemas con Pata Larga venían de tiempo antes porque amenazaba a los familiares de Carlos; y al testigo J.Z.Z. que dice que el 7 de enero de 2022 estaba en su domicilio en la noche cuando escuchó disparos y al salir observó que por La Serena había un vehículo a la altura del puente San Francisco, se acerca para ayudar, una persona lo apunta con un arma de fuego y le pregunta quién era, le contesta que solo iba a ayudar y le ayuda a subir al auto a otra persona que estaba lesionada luego de lo cual los sujetos se van del lugar.

Que, resulta necesario hacer mención que pese a que la víctima y testigo presencial de los hechos, identificado con las iniciales **J.O.R.C.**, mencionado también como JO, no compareció al juicio y no se contó en forma directa con su versión de los mismo, se explica por el miedo o temor que puede tener a sufrir atentados contra su integridad física o su vida, como lo sostuvo N. G. su ex pareja o por seguir “las leyes del hampa” que indican que los problemas que se suscitan entre personas de ese ambiente se arreglan entre ellos, sin intervención policial, por lo que no se denuncian, como se escuchó explicar a los funcionarios Mendoza y Loch, pero aún sin su comparecencia se conoció su versión a través de los testigos que la escucharon directamente de él, tal como se ha reseñado, el carabinero en el SAPU que tuvo primera noticia de los hechos por J; de los funcionarios de la Brigada de Homicidios, Loch que le tomó declaración y Mendoza que la conoció por ser el oficial de caso; además de lo que refirieron su padre, su ex pareja y la pareja del fallecido Carlos Rojas, quienes en las circunstancias que narran la reprodujeron en audiencia y se hizo referencia precedentemente, declaraciones a su vez corroboradas por los funcionarios que las tomaron o presenciaron, tal como lo señalaron.

Cabe señalar que **la versión de la víctima** conocida a través de los testigos de oídas resultó plenamente corroborada en cuanto al lugar en que acaecieron los hechos, caletera acceso Sur, puente San Francisco, por las declaraciones de los funcionarios que se constituyeron en el lugar y por la de quien tomó declaración a J.Z.Z. que ayudo a subir al lesionado al camión, por la evidencia encontrada en el mismo, por el video y las fotografías y fotogramas exhibidos, todo lo cual, fue apreciado directamente por el Tribunal; en cuanto a que quien disparó transitaba en un auto Mazda blanco cuya patente empezaba con la letra K, por las declaraciones de los

mismos funcionarios, por el video en que se aprecia el vehículo de esas características tras el camión en que se movilizaban las víctimas por la caletera acceso Sur, y por el video en que se capta su patente; respecto a que el disparador era uno se corroboró con la pericia de la que dio cuenta la perito balística que concluyó que todas las evidencias levantadas consistentes, en vainillas, trozos y cartuchos que analizó eran calibre 9x19 y habían sido disparadas por la misma arma a excepción de uno que no presentaba huellas útiles para análisis; en relación a que tanto al occiso y a él les disparó mientras estaban en el móvil y que luego bajaron del camión grúa y él arrancó, coincide con la pericia de la bioquímica Carolina Stuardo que concluye que las evidencias encontradas en el sitio del suceso y en el camión correspondientes a sangre humana coinciden con el perfil genético de la muestra tomada del occiso en el box del recinto asistencial; y por último que los disparos iban dirigidos hacia ambos, en especial hacia él, según relató N. se condice con el daño sufrido por el camión grúa lo que quedó de manifiesto en las fotografías del móvil que fueron exhibidas al funcionario Mendoza en que se vieron múltiples orificios y muescas de impactos en la parte delantera y en ambos costados y por la cantidad, la que a su vez coincide con la gran cantidad de evidencia balística levantada.

En consecuencia, la versión dada por la víctima J.O.R.C. a los testigos de oídas resulta veraz y concordante con la demás prueba rendida en relación al acaecimiento de los hechos, en especial con las declaraciones vertidas en el juicio, pericias realizadas y con las imágenes captadas de las cámaras de seguridad.

En cuanto al **elemento subjetivo del tipo penal**, con el mérito de los dichos de los testigos y los otros medios de prueba incorporados, se ha acreditado suficientemente en la conducta del agente el dolo de matar, el que quedó establecido plenamente por el tipo de arma utilizada, poder de la misma, calibre 9 milímetros, cantidad de disparos y dirección de ellos, a saber, la cabina del camión grúa impactándola por el frente y ambos costados en diferentes partes provocando incluso la fractura de sus vidrios causando la muerte de Carlos Rojas con un elemento idóneo, por lo que necesariamente debe considerarse que ese fue el propósito respecto a ambas víctimas. Se acreditó la relación causa-efecto que exige el tipo penal.

En resumen, y sin ánimo de reiterar con el mérito de la prueba analizada de acuerdo a la ley se estableció que el 07 de enero de 2022, a las 22:50 horas aproximadamente, en circunstancias que J.O.R.C. y Carlos Enrique Rojas Valdés, transitaban en un vehículo por la caletería de acceso sur, sector de Puente San Francisco, comuna de La Pintana, fueron seguidos por un sujeto que iba a bordo de otro vehículo el que les disparó en reiteradas oportunidades, dándose luego a la fuga, impactando uno de los proyectiles a Rojas Valdés en el tórax, el cual falleció producto de “herida de bala torácica”

UNDECIMO: Que los hechos establecidos configuran los delitos de homicidio simple de Carlos Enrique Rojas Valdés en grado de ejecución consumado y de homicidio frustrado de J.O.R.C., perpetrados en la comuna de La Pintana el 7 de enero de 2022, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

DUODECIMO: Que en cuanto al iter criminis el delito **consumado** que se estableció resultó claro, el agente realizó todas y cada una de las acciones que produjeron el resultado, esto es, la muerte de Carlos Enrique Rojas Valdés, quedando establecido el nexo causal entre acción y resultado.

En cuanto al delito **frustrado** en perjuicio de la persona de J.O.R.C., de igual modo el agente puso de su parte todo lo necesario para que el delito se consumara y por razones ajenas a su voluntad, tales como el actuar de la víctima, refugiarse y ocultarse tras el tablero del vehículo en que se encontraba y al bajar del mismo correr o la falta de precisión en sus disparos los cuales iban dirigidos hacia el móvil en que se encontraba y luego en dirección a él mientras corría, impidió que se verificara.

DECIMO TERCERO: Que, en el veredicto se estableció que al acusado **José Andrés Ramírez Sepúlveda** le correspondió participación en los hechos como **autor** en los términos señalados en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber actuado de manera inmediata y directa, autor ejecutor.

Para así resolverlo estas sentenciadoras consideraron, además ,de toda la prueba ya analizada, las declaraciones del oficial a cargo de la investigación, el comisario **MENDOZA**, quien en lo atinente expuso que en el marco de las diligencias coordinó la entrevista al testigo presencial J.R.C. cuya entrevista la realizaron los funcionarios Loch y Faundez, el cual señaló

que el día de los hechos sale con Carlos en la grúa y que en el camino hacia avenida Gabriela fueron interceptados por un vehículo que describe y que su chofer de ropas oscuras les disparó en reiteradas ocasiones, su acompañante fue herido en su brazo izquierdo trasladándolo al SAR Juanita y el comisario Loch le da cuenta de que el testigo indicó de manera textual que conocía que el imputado era el Pata Larga, pero que no lo iba a dejar en su declaración porque no le era permitido, porque era choro y no era sapo lo que dejó plasmado en su informe policial. Ese mismo día entrevistó a N.G.L. la que manifestó que el día de los hechos su pareja J.R.C. salió con el fallecido en el camión grúa alrededor de las 22:40 horas y que recibió un WhatsApp de J.C.R. que le decía que su padre estaba herido en el SAR Juanita donde le notifican su fallecimiento y al preguntarle por posible identidad o rencilla de la víctima dijo que con un sujeto apodado Pata Larga de nombre Andrés Ramírez, pareja de una tal Rosa habían comenzado a tener problemas con su familia desde hace meses atrás y era la única persona de quien podía sospechar. Dentro de las diligencias que efectuaron individualizaron el vehículo partícipe en los hechos e indagando su posible ruta de escape recabaron antecedentes del peaje Angostura desde el que le informan que el Mazda patente KCLF-29 a las 00:16 horas había pasado por ese peaje rumbo al sur y le remiten las imágenes captadas a su paso donde se podía divisar a dos sujetos en su interior, el que iba al volante llevaba un jockey blanco y su copiloto era un hombre delgado, piel morena y gafas negras. Además, entrevistó a la testigo M.L.A. ,quien era pareja del occiso ,la que confirma que el día de los hechos Carlos sale del domicilio con J.R.C. y que había sido agredido y había fallecido. Lo importante era que al consultársele relató bastantes hechos entre su familia y el imputado que habían empezado un año antes y que las discusiones avanzaron hasta que el Pata Larga fue hasta su domicilio donde disparó reiteradamente hacia el interior y que incluso el Pata Larga resultó herido por un disparo. Esta testigo reafirmaba la existencia de rencillas previas entre el posible imputado y la familia del occiso. Con esa información analizaron las fuentes de información internas y obtuvieron el nombre de José Andrés Ramírez Sepúlveda, residente de La Pintana cercano al domicilio de la víctima, quien en diciembre de 2020, lo que coincidía con lo indicado por la testigo, tuvo una causa por lesiones con arma de fuego, pero en su relato como víctima

declinó entregar antecedentes de su agresión, causa que estaba archivada. Confeccionaron Kardex fotográficos y se los exhibieron a los testigos **N.G. y E.R. quienes identificaron al sujeto apodado Patas Largas como José Ramírez.** Con ello sumado a la imagen obtenida en el peaje Angostura tomó contacto con **M.L.A. y se le exhibió los kardex y luego la imagen de Angostura y lo identificó como el Pata Larga** e incluso dijo que lo conocía hacía más de dos años y que en una oportunidad cuando ya estaban las rencillas ella lo increpó para detener la violencia el cual le manifestó que J.R.C. debía pedir disculpas o lo tiraría a tierra, siendo los dichos una amenaza a J.R.C. Obtuvieron de la testigo un número de teléfono por el que se comunicaba con José Ramírez y su pareja Rosa. Consultaron a las compañías telefónicas y obtuvieron que ese teléfono a nombre de Rosa, pareja del imputado y estaba activo por lo que lo interceptaron debidamente autorizados desde el 4 de febrero de 2022 y dentro de las conversaciones en una de ellas una voz identificada como de Rosa conversó con Claudia, vecina, quien le manifiesta que acababan de balearles un domicilio y que en esos disparos había resultado dañado el domicilio. Rosa, además señaló que también le habían disparado a J.R.C. En otro de los audios el imputado conversó con un sujeto mencionando y corroborando que él había disparado y dejado en el hospital a J.R.C., refiriéndose a él como que había pagado por una lesión que le había inferido meses atrás. Con ello corroboraban los disparos al departamento alrededor del 12 de febrero de 2022 y que probablemente se encontraba herido J.R.C. Además, el imputado le encarga un chalequito refiriéndose a un chaleco antibalas y le dijo que era buscado por el homicidio. Consultaron y confirmaron que en el hospital Padre Hurtado el 8 de febrero de 2022 ingresó herido a bala J.R.C. Luego se presentó voluntariamente la testigo N.G.L. quien a raíz de la escalada de violencia por parte del imputado va a declarar la totalidad de los hechos del homicidio ampliando su declaración policial y manifestando que del testigo J.R.C. escuchó que el autor era el Pata Larga quien el día de los hecho una vez que disparó se bajó del auto blanco y disparó en contra de él y la víctima hasta que se le acabaron las balas y que unos días después en su domicilio lo golpearon varios sujetos que ella vincula con el imputado los que buscaban a su pareja el testigo J. el cual el 11 de febrero en horas de la noche observó que el imputado les disparaba en contra de su domicilio

resultando herido J.R.C., hecho ya confirmado por las escuchas y dato de atención de urgencia. Lo más importante de su relato fue que ella al escuchar que estaba involucrado un vehículo tipo jeep dijo que observó ese vehículo con el Pata Larga en su interior en el lugar del copiloto lo cual no declaró la primera vez por temor.

Otro testigo al que le exhiben fotografías, E.R, el que señaló que el día del velorio J.R.C. le dijo que el autor del hecho era el Pata Larga y explica que conoce todas las declaraciones por ser el jefe de equipo y oficial de caso y como tal se le informan todas las diligencias y hace los informes policiales.

N.L.A. reconoció al Pata Larga indicando que era el que iba de copiloto en la imagen captada en el peaje y explica que esa testigo señala que cuando dijo “lo tiraría a tierra” significa que lo mataría, además la testigo señaló en su segunda declaración que ella había sido víctima de golpes por personas que vinculó con el imputado.

Se le **exhibe de otros medios de prueba el N°8** y ante la foto N°4 explica que Imagen remitida por el troncal de pago de peaje del vehículo Mazda blanco con ventana en techo y se ve su patente KCFL-29 donde se observan dos sujetos cuyo copiloto lleva vestimentas oscuras, usa gafas, es adulto y delgado, recordando que JRC en su declaración señaló la dinámica de los hechos y mencionó que el copiloto del Mazda era un sujeto de vestimentas oscuras a quien vio realizar los disparos

De otros **medios de prueba N°s 6 y 18, que se le exhiben** y se señala como horario 01:16 20 y como fecha 08-01-2022 el testigo indica, en lo que resulta pertinente, que corresponde al pago en el peaje Angostura y se observa el pago y el paso del Mazda patente K CFL-29 en donde se ven dos ocupantes uno el chofer con jockey blanco y el copiloto con vestimentas oscuras. Es el video remitido por el troncal y que se le exhibió a la testigo M.L. quien reconoció al imputado, apodado Pata Larga, señalando que lo conocía desde hacía dos años y que ese sujeto había tenido problemas con su familia y que en uno de los episodios el imputado había resultado lesionado por disparos ignorando ella como había sucedido lo que se corroboró como dijo antes y que el imputado no dio detalles abriéndose una causa.

Al examen de la defensa respondió puntualizando que el testigo ER señaló que en el velorio JR habló mencionando el apodo del imputado y

ampliando la dinámica mencionó que luego de los disparos bajó y observó que el imputado terminó de disparar caminando y al acabársele las balas huyó del lugar; que la hija de la víctima N.G. declara el 8 de enero y luego la amplía en febrero; que esta hija dice que momentos previos vio ese vehículo estacionado y de copiloto al Pata Larga como a las 20:00 horas; que buscaron cámaras donde la testigo señaló y las cámaras que había eran de grabaciones de corta duración; que **a M.X.L.A. se le exhiben imágenes del kardex fotográfico y como complemento se le exhibe fotograma del video del peaje , video exhibido en el juicio y ella reconoce al acusado como el copiloto** y dice que es de contextura delgada, cara chupada, pelo negro pero al parecer no habla de las orejas, además, dijo que lo conocía de hacía un par de años; **que vio el video del peaje Angostura y al acusado presente y estima que hay un parecido en un 100%; que él también apreció las imágenes y pudo reconocer al acusado más aún al ver el video completo por sus características** y la testigo lo corroboró; que en la foto N°4 de otros medios de prueba N°8 no se aprecia la boca ni las orejas del copiloto, si se ve la nariz que es prominente; que los hechos ocurren, según las cámaras a las 22:48 horas; y que J refiere que el Pata Larga iba de copiloto en un auto blanco y en un auto blanco en el registro de video del peaje Angostura, pasada la medianoche, reconocen como copiloto a Pata Larga.

La declaración del funcionario Mendoza en relación a la determinación del autor de los disparos en los hechos acreditados fue corroborada por los funcionarios de su equipo en cuanto realizaron o conocieron las diligencias que relató y es así como, en síntesis, **la inspectora CLAUDIA ULLOA** señaló que el 15 de enero de 2022 realizó un reconocimiento fotográfico a la testigo **M.L.A.** a la que se le exhibieron 2 set fotográficos en los que **reconoció a José Ramírez Sepulveda apodado como el Pata Larga** el que fue su vecino por 2 años y con el que tuvieron problemas pues los amenazó que reventaría su casa y mandaría a tierra a JO. Además, el 22 de febrero 2022 presenció la declaración de N.G. quien manifestó que ampliaba la declaración anterior pues los problemas seguían, habían ido a disparar a su casa e indica que cuando se enteró de lo sucedido fue al Sapu Juanita donde estaba Carlos Rojas y se encuentra con J.R.C. el que al consultarle quien había sido dijo que había sido el Pata Larga, agregando que ella ese mismo día en horas de

la tarde había visto al Pata Larga en un jeep gris en el asiento del copiloto, pero como tenían problemas apuró su marcha y entró a su domicilio. También agregó que habló de nuevo con J.R. en la casa el que le comenta que cuando iba saliendo en la grúa con el occiso observa que los iban siguiendo, que le señala la situación a la víctima la que le dice que no se preocupe. Y al salir a la carretera ve al jeep de donde comienzan a disparar, que la víctima le dice que arranque que le habían pegado, que él arranca por la ventana y ve al Pata Larga que dispara hasta que se le acaba la munición entonces el Pata Larga sube al vehículo y huye. Le correspondió tomar declaración a Laura González Rubio, familiar del imputado, pareja de su hijo en julio de 2022, la cual, comenta que el 7 de enero de 2022 estaba en su domicilio donde vivía con el hijo del imputado en calle en San Miguel N°889 y llegaron sus suegros José y Rosa quienes se trasladaban en un jeep con los que compartieron desde las , comparten una pizza y se van alrededor de las 20:00 horas ya que viven en el Tabo. Luego a las horas llegó su sobrino que les dice que habían matado al Viejo Chino lo que ella le comunicó a Rosa por teléfono y pasada la medianoche escuchó disparos en el exterior y amenazas del testigo J.R.C. de matar Pata Larga y a ella. Luego J.R.C. sube al piso de ellos y dispara en tres oportunidades, cuando se retira ella junto a su pareja salen con su hijo por atrás del block y se van a la comuna de El Tabo. Laura agrega, que según los vecinos, una vez que Jo se retiró del lugar él fue al Sapu donde estaba la víctima. El hijo del imputado es su pareja de nombre Steven. Por último presencié la declaración de Juan González Bravo el 10 de agosto de 2022 el que indicó que conocía a Pata Larga desde el 2021 y que el 7 de enero a las 23:30 fue a la casa de Pata Larga en la comuna de El Tabo donde compartió con él y Rosa y se da cuenta que había problemas por lo que a las 00:30 horas se va a su domicilio.

De igual forma el subinspector **GALLARDO IBAÑEZ**, relató que le correspondió realizar presencié la declaración de N.R.S. entrevistado por el inspector Sáez el 8 de enero de 2022 el que señaló que en SAPU J.R. le comenta que estaba acompañando a la víctima cuando fueron abordados por sujetos que iban en una camioneta blanca y que el sujeto que habría efectuado los disparos era uno con quien la víctima tenía problemas, no dando nombre. También presencié el 13 de enero de 2022 la exhibición de dos sets fotográficos a E.N.R.S. cada uno de los cuales con 10 fotos donde

el testigo reconoció a José Ramírez Sepúlveda a quien conoce como el Patas Largas quien mantendría conflictos previos con la víctima y sería, según escuchó de J .R., quien disparó y dio muerte a la víctima.

Corroborando los dichos de Mendoza el subcomisario **LOCH URIBE**, en síntesis y en lo pertinente manifestó que le correspondió entrevistar al testigo J.O.R.C. a las 02:05 del 8 de enero de 2022 junto al funcionario Faúndez donde el testigo relata los hechos que le afectaron y que provocaron la muerte del Chino indicando que son interceptados por un vehículo station, marca Mazda, blanco, cuya patente empieza con K cuyo copiloto que iba con vestimentas oscuras les dispara hasta que se le acaban las balas y huyen y mientras estaban en la diligencia le dice directamente que había visto al autor y sabía que era el Pata Larga, pero como era delincuente y conocía los códigos del hampa si lo ponían en la declaración no la iba a firmar como tampoco si le exhibían fotos lo iba a reconocer, de lo cual dieron cuenta al oficial de caso. El testigo desde el comienzo les dijo que sabía quién había sido, que había sido el Pata Larga, pero fue bien claro al decir que si se ponía en la declaración no la iba a firmar Posteriormente el comisario Mendoza y su equipo le toman declaración en la que expone la situación que se da con el testigo que señala que el autor del hecho era el Pata Larga lo que no iba a declarar por los códigos del hampa. Y al contra examen de la defensa puntualiza que J.C. le señala que la persona que disparó estaba con ropas oscuras, no recuerda que haya dado otros antecedentes; que les dijo que iba de copiloto; que no señala el apodo de Pata Larga al declarar.

Al mismo efecto, declaró informando de sus diligencias el subinspector **PEÑA ALFARO** el que manifestó que el 8 de enero de 2022 presencié la declaración de la testigo N.A.G.L. tomada por el comisario Sergio Mendoza la que señaló que era familiar de Carlos Rojas, hija y que el 7 de enero el testigo J.R. sale acompañando a la víctima, luego por un llamado de J.R. que le avisa que Carlos estaba herido va al consultorio Juanita donde conversa con J.R. quien le dice que desde un vehículo blanco tipo jeep un sujeto desde el asiento del copiloto les dispara, agregando la testigo que 6 a 8 meses atrás habían tenido problemas con un sujeto apodado Pata Larga quien señaló que les iba a reventar la casa y que Pata Larga era pareja de una tal Rosa que vivía a la vuelta y tenía una hija y que a Pata Larga lo conocía como Andrés Ramírez. De igual forma presencié la

ampliación de declaración de E.N.R.S. el 13 de enero de 2022 el que declaró que en el velorio de la víctima, apodada el Chino, el que era su hijo, J.R. le dijo explícitamente que desde el vehículo blanco, station wagon, vio en la parte trasera al Pata Larga y fue quien les disparó. Además, dijo que el Pata Larga fue vecino de la víctima con quien había tenido problemas con anterioridad. También participó el 15 de enero junto a Claudia Ulloa en reconocimiento fotográfico efectuado a la testigo **M.X.L.A. a la cual le exhibieron dos sets en que estaba incluido el imputado y ahí reconoció al sujeto que conocía como Pata Larga** y con quien habían tenido problemas y la había amenazado con reventar la casa y mandar a tierra a J.R., o sea que le dispararía. **A la misma testigo, ese día, se le exhibió un cuadro gráfico** por el comisario Mendoza, diligencia presenciada por él. Del cuadro gráfico de un pórtico de Angostura, ruta 5 Sur se sacaron dos fotografías en que se observa un vehículo marca Mazda y en ellas **reconoció al copiloto como el Pata Larga** diciendo que lo reconocía por contextura física, orejas y forma de la cara ya que fueron vecinos por dos años y era la persona con quien había tenido problemas. A las preguntas de la defensa reitera que la testigo dice que lo reconoce por orejas, contextura y forma de cara; que el vio las fotos, pero no hace juicio; que N.G.L. dijo que J.R. estaba en su casa cuando va a juntarse con Carlos; y que E.R. le señala que ve al que dispara en la parte trasera del vehículo.

Concordando con las declaraciones precedentes se contó con los dichos de los testigos **E.N.R.S., quien** señaló, en lo que interesa, que en el consultorio vio a JP el que el día del velorio Jo se le acercó y le comentó que había visto al Patas Largas en el asiento de atrás del chofer disparando a la grúa. Que Carlos meses antes le había contado que tenía problemas con el tal Patas Largas porque el Patas Largas traficaba fuera de los departamentos y que cree que Jo tenía problemas con Patas Largas pues según comentarios tuvieron altercados con balaceras y que Jo le había disparado reiterando que JO le dijo que disparó el Patas Largas; **M.X.L.A.,** quien, en lo que concierne, manifestó que un vecino dijo que toda la tarde estuvo una camioneta estacionada en un callejón y que cuando su esposo salió la segunda vez, el vehículo, la camioneta salió detrás y luego le hizo cambio de luces y la esposa de él le avisó a su hija y contó que según le señaló el JO, él le dijo a su esposo mira esa camioneta estuvo toda la tarde y su esposo

no le tomó asunto. El Jo vio al Patas Largas disparar. Ella supo que quien disparó era el Patas Largas a quien ella había visto una vez. El Patas Largas no tenía problemas con su esposo pero si con el JO y ella una vez escuchó que iba a ir e iba a dejar la zorra, entonces ella lo llamó para que no peleara, que lo hiciera por sus hijos, pero no fue así pues en la noche volvió buscando al JO con vehículos llenos de hombres. En el hospital recuerda haber escuchado que Jo decía que los siguieron que le disparaban a su esposo el que se orilló y que él arrancó hacia atrás y el hombre lo siguió disparándole y que ahí se le acaban las balas y el hombre arranca en la camioneta. Con El Patas Largas había hablado frente a frente, era alto, delgado, moreno, con rasgos de la cara “como chupado” al que **reconoce** entre los presentes en la sala de audiencia señalando al acusado **José Andrés Ramírez Sepúlveda como el Patas Largas** a quien se ha referido y al cual vio en un auto en un pórtico en una imagen que vio en la policía. Después del homicidio de Carlos continuaron las balaceras, ella vivía en primer piso y en las tardes se iba del lugar pues él Patas Largas transitaba y le daba miedo que por la ventana le llegara un balazo hasta que fue detenido como en marzo. El Jo tenía problemas con el Patas Largas, problema que empezó por “la yerna” del Patas Largas, una niña morena, pues según le dijo su otra hija la empujaba y le tiraba palabrotas y después la N. le contó que la señora del Patas Largas había dicho “no estamos ni ahí con las hijas del Chino”; y **N.A.G.L.** quien manifestó que recuerda haber escuchado decir a personas que el autor de los disparos había sido el Patas Largas al que ella no conocía porque estaba privado de libertad, relatando que todo comenzó para la pandemia en un incidente que relata donde con la familia del Patas Largas empezaron a tener intercambio de palabras, las que les decían que su marido era choro que estaba en cana y su papá que estaba detenido habló con el Patas Largas y también con su pareja. Pasaron unos meses y una vecina le dijo que el Patas Largas iba a salir en libertad y un día al salir con su novio vio a una persona observando su casa y ella le dijo él es el Patas largas, lo miran por el retrovisor y a las horas la llama su mamá y le dice que salió en libertad, que iba pasando y lo escuchó hablando con una vecina a la que le decía que a él no le costaba nada meterse a la casa y dejar la “cagá”, pero que había hablado con él y le dijo que no iba a hacer nada y en la tarde llegó con muchos hombres y muchos autos y empezó a balear la casa por lo que

tuvieron que arrancar por la ventana. Pasó un tiempo, el Patas Largas se fue de la población volviendo como al año, su papá ya estaba en libertad y pasó lo que paso. No recuerda que a ella JO le haya dicho fue el Patas Largas, pero escuchó que se lo decía a otra persona, escuchó cuando lo decía y luego del ejercicio de refrescar memoria manifiesta que declaró lo mismo en cuanto a que Jo decía que cuando les disparaban le dijo a su papá que corrieran y que él corrió mientras el Patas Largas seguía disparando. Ese día en el pasaje había un Mazda blanco sin techo o como con un vidrio arriba, ella y su hermana iban llegando como a las 7 u 8 de la tarde y el auto saliendo por lo que en un momento quedaron frente a frente y vio al Patas Largas en el vehículo donde iba de copiloto y agrega que vio como una gaviota en la marca del vehículo, lo que le quedó grabado. Luego del entierro al día siguiente se metieron unos tipos a su casa y la secuestraron junto a su hija por órdenes del Patas Largas, según dijeron y la andaban buscando por ser pareja del JO, la tuvieron hartas horas hasta que llegó la policía que detuvo a tres encontrándoles armas. No declaró en la policía por miedo a que los sujetos volvieran porque solo habían encontrado a tres de los siete. Siguieron los ataques a su casa pues la baleaban y se iban. Una vez que había ido con su familia a la playa la llamaron para decirle que el Patas Largas estaba baleando su casa, el que cree andaba con su hijo Steven. Ese día JO estaba en su casa y le llegó un balazo y tuvo que ir al hospital. Declaró en la policía dos o tres veces, y en la segunda le mostraron unas escuchas en que la esposa salía hablando de que la querían matar a ella, reconociendo en una la voz de una vecina que le daba información a la señora y unas fotografías. El Patas Largas era flaco, como trigueño y si lo viera lo reconocería y observando la sala del juicio **reconoció a José Andrés Ramírez Sepúlveda, como el sujeto al que se ha referido, apodado Patas Largas.** Cuando escuchó al JO decir que el Pata Larga mató a su papá fue en el Sapu pues estaba desesperado y decía “hermano mató al Chino, yo corrí, me quería matar a mí, fue el Patas Largas, yo lo vi”, aclarando que el día de los hechos no le dijo nada a la policía y recuerda que cuando lo decía estaba la policía en el Sapu y ella les dijo que sospechaba del Patas Largas pues era con el único que su papá había tenido problemas y que lo acababa de ver, andaba en un Mazda blanco. No vio a quien mató a su papá. Desde que detuvieron a Pata Larga se acabaron los balazos. De los tres detenidos

por el hecho que le afectó a ella era pariente, hermano de la yerna del Pata Larga.

También se analizó detenidamente la prueba de la defensa, las declaraciones vertidas en el juicio por los testigos **LAURA YARITZI GONZALEZ RUBIO**, quien expuso que es pareja del hijo del acusado, Steven Raúl y advertida de sus derechos manifestó que el 7 de enero de 2022 fue el homicidio de Carlos, el Viejo Chino del que culpaban a su suegro. Ese día estaba en su casa ubicada en Luis Matte Larraín N°02070, comuna de Puente Alto con su hijo que estaba enfermo y entre las 5 y 6 de la tarde su suegro llegó de sorpresa, compraron pizza, y estuvieron hasta como las 8 aproximadamente en que se fue con su suegra Rosa Carrasco y su cuñada. Según le comentaron sus suegros de su casa iban a ir a dejar una ropa a un amigo. Pasado las 11 de la noche llega su sobrino alterado, porque habían matado al Viejo Chino y ella en son de cahuín llamó a su suegra y le contó, todos sabían que eso iba a pasar a algún día porque las hijas eran conflictivas. Pasados unos minutos de haber cortado llega el JO pistola en mano amenazando con que los iba a matar, decía garabatos “Laura te voy a matar, Andrés mataste a un choro, te voy a matar, voy a matar a toda tu familia” y disparó tres disparos contra la casa de su mamá, ellos estaban en el tercer piso en el departamento de su hermana al lado del de su mamá. Arrancaron, esperaron a que el Jo se fuera, se escondieron donde una vecina, primero salió su pareja hacia la Villa José Donoso y luego ella con su hijo y su sobrino se fueron a Edwards Bello lugar a donde los pasó a buscar un amigo de su suegro en un auto rojo y los llevo a la playa, donde vivían sus suegros, en Uruguay 2515, San Carlos en el Tabo, llegando como a las tres de la mañana. Se quedaron ahí como hasta el 15 pero el 10 de enero el JO volvió a buscarlos a su casa y subió encapuchado a la casa de su mamá con su amigo el Novita y en el auto esperaba su pareja. Lo sabe porque su mamá le contó la que lo reconoció cuando habló pidiéndole que entregara sus cosas y ahí él le pegó, además disparó, su mamá hizo la denuncia y a raíz de ellos toda su familia arrancó. Se quedaron en casa de su suegro hasta el 15 y su familia, tíos y hermanos, fueron a cobrar por lo que le hicieron a su mamá, solo estaba la mujer del Jo, se llevaron preso a su primo y a su hermano y la mujer del Jo dijo que la querían secuestrar y para poder salir y levantar lo del secuestro su tío que está fallecido le dio

dinero a esa familia y su mamá sacó la denuncia que había hecho. A las preguntas que se le realizan respondió que el 7 de enero no recuerda como vestían sus suegros; que cuando sus suegros llegan a su casa lo hicieron en la Ford Escape gris de su suegra pues no usaban otro vehículo; que cuando llegaron al Tabo estaban sus suegros, Camila, y unos amigos, Javiera y José; que el auto que fue a buscarlos era uno que había mandado su suegro al que le había contado lo que pasaba y lo hizo porque él quería ir a buscarlos pero no podía porque había muchas pistolas contra él y lo iban a matar. A las preguntas del Ministerio Público respondió que en esa época vivían en Luis Matte Larraín solo ellos; que cuando detuvieron a su suegro él vivía allí junto a su suegra y no recuerda si al detenerlos les encontraron un fusil y chaleco antibalas; que el 7 iban a ir a dejar una ropa a un amigo, el Piraña, no sabe nombre; que el JO dijo Andrés “mataste a un choro” refiriéndose al Viejo Chino alrededor de las doce y media de la noche; que cuando arrancan van a José Donoso con Edward Bello con su hijo y su sobrino Brandon y se van a la playa; que Gustavo es otro sobrino y no sabe que Gustavo haya dicho que se fue con ellos hacia la comuna de El Bosque y no a la playa pues Gustavo los vio arrancar y no supo nada más, no podía saber a dónde se fueron ya que estaba con ellos en casa de su hermano cuando llegó el JO y bajó también al segundo piso y se quedó ahí cuando arrancaron. Los pasó a buscar el auto rojo como a la una y llegaron aproximadamente a las tres a El Tabo. El chofer del auto era un amigo de su suegro al que conocía pero no recuerda nombre ni apodo, lo veía a veces con su suegro. Estuvo con su suegro hasta las ocho de la noche y lo vuelve a ver a las tres de la madrugada en el Tabo. El Jo fue el 10 de enero a su casa de su mamá y no recuerda en qué fecha fueron a la casa del Jo a cobrar su hermano Omar y su tío Osvaldo Rubio más sus primos José Herrera apodado el Cuesco y Manolo Rubio al parecer. En febrero de 2022 no recuerda si alguien fue a dispararle al JO, pero si sabe que su suegro fue a dispararle por ajuste de cuentas pero no recuerda en qué fecha. No vio a su suegro ir camino al Tabo y no sabe si su suegro tiene algún amigo con un auto blanco. Rosa fue condenada por el fusil. No recuerda en que fecha prestó declaración en Investigaciones y luego de ejercicio para refrescar memoria de declaración que prestó en que reconoce su firma señaló que fue el día 13 de julio de 2022, en la mañana; **STEVEN RAUL DIAZ CARRASCO**, quien indicó que el acusado es su

padraastro pues convive con su madre y que viene a declarar porque están inculpándolo injustamente del homicidio del Viejo Chico ocurrido el 7 de enero de 2022, día en que estaba en su casa en Santo Tomás donde vivía con su señora, hijo y cuñadas y como a las 11 llegó un sobrino a contar que habían asesinado al Viejo Chino. Quedaron impactados y como a la media hora llegó el JO a buscarlo diciendo que iba a matarlo, que iba a matar a su familia, subió al tercer piso y como vive en el departamento de su suegra disparó. Cuando se fue sacó a su señora, él se quedó solo en esa casa y cuando se fueron sacaron a los arrendatarios que tenían y les sacó los muebles y todo y el arrendatario dijo que el JO los había sacado de la casa a cachazos, no podía hacer nada y pasado unos minutos fue a buscar a su señora y a su hijo los que estaban con su sobrino Brandon. Los otros sobrinos se fueron con sus respectivos padres. Salieron rápido del Block hacia la villa José Donoso porque había un auto buscándolos, luego llegó un amigo de su padre a buscarlos y los llevó a la playa. Cuando llegaron a su casa llamó a su padre y ahí él le avisó a su amigo el que lo llamó y pasó a buscar. Se fueron a la playa del Tabo donde estaba su padre, su madre y dos amigos ya que sus padres vivían allí hacía como un año y medio. A su padre lo había visto en la tarde cuando fue a visitar a su hijo que estaba enfermo. Llegó como a las 4 con su madre y su hermana Camila y se fueron como las 8. Su padre andaba con un short y polera Tommy de color blanco y lo recuerda porque él se lo regaló. Llegaron en una camioneta Ford Explorer ploma la cual es de su padre y no sabe a nombre de quien está. Cuando se fueron de su casa iban a dejar una ropa a un amigo, andaban con unas bolsas y de ahí se fueron a la playa. El JO era el yerno del Viejo Chino al que cuando fue a pedir el número del Viejo Chino por encargo de su papá; ni él ni su familia tenían relación con el Jo; que el día de los hechos su papá estaba preocupado por ellos y estaba con su mamá, un amigo de nombre Andrés y una amiga que viven en la misma playa; José Ramírez es de piel blanca. No recuerda como estaban vestido para su cumpleaños del 2021; recuerda como vestía Laura pues vestía una polera negra que le regaló; Gustavo le comentó que había declarado que ellos se habían ido a El Bosque, pero le dijo que no era así, que estaba equivocado se lo dijo el mismo día. Sus padres llegaron a las 4 a su casa de Luis Matte Larraín y se fueron a las 8, casa en la que fuera de vivir con su señora e hijo vivían con su madre

y padre en marzo cuando detuvieron a su padre afuera de ese domicilio donde encontraron un fusil y su madre fue condenada. Cuando el Jo llegó a su casa decía que iba a matar al Patas Largas porque había matado al viejo Chino, decía voy a matarte porque mataste a mi hermano. La familia de su señora, su tío, sabe que fueron a la casa del JO a hablar con él porque le pegó a su suegra, según le comentó su señora y no sabe si a los primos, tíos y hermanos de Laura se los llevaron por secuestro y que le pagaron al tío para que retirara la denuncia por secuestro pues cuando hablaban de eso él prefería irse porque no le gusta meterse en problemas. El auto que los fue a buscar después de las doce, entre doce a una de la madrugada, era rojo y lo conducía Patricio el amigo de su padre y no recuerda a qué hora llegaron y el trayecto demora alrededor de hora y media lo que sabe porque siempre iba a El Tabo; **ROSA ANDREA CARRASCO DEVIA**, quien señaló que es conviviente del acusado y advertida de sus derechos señaló que viene a declarar por la inocencia de su pareja al que se inculpa por un hecho ocurrido como 4 años antes fecha en que estaban viviendo en la playa, Calle Uruguay San Carlos comuna El Tabo y ese día la llama la nuera porque su nieto estaba enfermo y deciden viajar alrededor de las 4 y media en su camioneta Ford Escape gris y la conducía su pareja llegando a Santiago como a las seis, seis diez, llegan a la Pintana donde su hijo nuera y nieto vivían con la cuñada sus hijos y esposo. Comieron unas pizzas, estuvieron un par de horas y como a las ocho, ocho y cuarto se fueron a Bahía Catalina en La Pintana a dejar una ropa a la hermana de un chiquillo que estaba privado de libertad de nombre Maxi amigo de su pareja. A Bahía Catalina llegan como a las ocho y media y como a las nueve y media salen hacia Américo Vespucio para tomar la ruta 78 hacia la casa, pasaron a un Pronto donde comieron y echaron bencina y pagaron con la tarjeta de su pareja. En el Pronto deben haber estado una media hora, andaban con su hija Camila. Del Pronto se fueron a la casa donde llegaron entre once y once y cuarto de la noche donde se encontraron con Javiera y Andrés, vecinos, con los que entraron a la casa y conversaron. En casa de su hijo comieron pizza que fue a comprar con su nuera y no recuerda si fue alguien no recordando a qué hora la compraron. Ese día su pareja andaba con short y polera blanca, ella con jeans azul y polerón rosado. Conviven hace 19 años y su pareja es de piel blanca. Estando en El Tabo llamó su nuera, pasadas las doce de la

noche para contarles que habían matado a Carlos, el Viejo Chino y a su pareja ello no le afectó mucho pues no eran muy cercanos. Después la vuelve a llamar llorando y diciendo que el yerno, el JO, había ido a su casa a balazos diciendo que iba a matar a su hijo, estaban aterrados y cuando llegó como no sabía bien cuál era la casa entró a la casa de su nuera, su hijo estaba al lado y pudieron arrancar. Su pareja quería ir a buscarlos y ella le dijo que no, Javiera se ofreció a cuidar a su hija. El homicidio fue cerca de las once y a esa hora ellos estaban en la casa de El Tabo que queda como a una hora por lo que es imposible que estuviera en La Pintana. Javiera, la vecina, se quedó en su casa esa noche hasta pasadas las tres y media y Juan Andrés como hasta las doce y media de la noche. Su marido habló con un amigo para que los fuera a buscar a La Pintana y llegan a su casa su hijo, su nuera y su nieta, más el amigo que los fue a buscar. Respondiendo al examen del persecutor señala que de la casa de su nuera van a Bahía Catalina y tomaron Vespucio; que cuando viajan a Santiago lo hacen con pase diario; que no conoce mucho las calles, el que manejaba era su pareja y llegan al Tabo como a las once luego de haber parado en el Pronto; que como su hijo se amaneció con su nieto cree que perdió la noción del tiempo y por eso declaró que habían llegado como a las 4; que no recuerda como vestía su hijo para su cumpleaños del 2021; que en el domicilio de Matte Larraín de Puente Alto fueron detenidos el 7 de marzo, su pareja por el homicidio y a ella por un arma y un chaleco que guardaba; que no sabe que su pareja haya declarado el día de la detención que esas cosas eran de él; que ella fue condenada por ese hecho; que a El Tabo llegan su hijo, su nuera y su nieto además de Brandon un sobrino de su nuera y que si Gustavo dijo a la policía que se había ido a El Bosque piensa que se equivocó porque un hermano suyo vivía allí y porque Gustavo se fue antes; que no recuerda en qué fecha su pareja fue a dispararle al Jo y no sabe con qué tipo de arma pues cuando volvió le contó; que como fueron a pegarle a su mamá su familia fue a pegarle al Jo, lo que no lo declaró ante la policía.

Al mismo efecto, presentado por la defensa declaró el funcionario **SAEZ BUSTAMANTE**, quien expuso que participó en la toma de declaraciones de los testigos E.R. quien señaló que el 8 de enero de 2022 estaba en su domicilio, le comunican que Carlos estaba en el Sapu herido por impactos de bala donde Jo pareja de una hija de Carlos le refiere que

ese día al momento de salir le llama la atención una camioneta blanca estacionada en las inmediaciones y que a la altura del puente San Francisco de esa camioneta disparan; de M.L quien relata que 7 de enero Carlos sale y después le comunican que estaba en el Sapu donde fallece y en ese lugar se encontró con JO que le señala que iban en vehículo y que les disparan y que el que dispara era el Patas Largas el que se devuelve sube a la camioneta blanca y huye, agregando que los problemas con Pata Larga venían de tiempo antes porque amenazaba a los familiares de Carlos y amenazaba con disparar hacia el domicilio de uno de los familiares amenazas que se concretaron porque una noche sintió disparos y al salir se enteró que el Pata Larga había disparado a la casa y que iban dirigidos a la casa de JO, y que también habló con Jo que le dijo que iban en vehículo y de una camioneta realizan disparos lesionando a Carlos; y de J.Z.Z. que expuso que estaba en su domicilio escuchó disparos y al salir observó un vehículo por lo que se acerca para ayudar y una persona le apunta con arma de fuego y le pregunta quién era, le dice que va a ayudar y le ayuda a subir al auto a otra persona que estaba lesionada y se van del lugar.

Además, declararon **SCARLETTE DE JESUS GONZALEZ RUBIO**, quien señaló que el acusado José Andrés Ramírez es suegro de su hermana menor al que conoce de años, 12, 15 años y lo culpan de un homicidio que fue en verano y de noche ya que su hermana Laura la llamó a Los Vilos donde vivía y le dijo que habían asesinado al vecino apodado Chino y que culpaban a su suegro, que por eso habían ido a balear la casa de su mamá y ellos que estaban con su hijo tuvieron que arrancar hacia el Tabo donde arrendaban una casa Rosa, Andrés y su hija Camila. Cuando ocurrió aquello el suegro de su hermana estaba en la Copec camino al Tabo comiendo completos, todo lo cual lo sabe porque es lo que le contó su hermana Laura, ella no estaba en Santiago. Laura arrancó con su pareja y su hija y nadie más, arrancaron los primeros y se fueron a la casa de.... Laura además le comentó por teléfono de un secuestro pues el Jo le pegó un cachazo a su mamá ya que subió con pistola; y **JUAN ANDRES GONZALEZ BRAVO**, quien manifestó que viene a declarar porque están culpando a un vecino, José Andrés Ramírez, de una muerte, al que conoce porque el 2021 se fue a San Carlos lugar donde en calle Uruguay vivía José con su señora Rosa y su hijo. No sabe exactamente de que se acusa a José. Solo sabe que hubo

un percance mientras estaba con él en su domicilio y cuando José recibió una llamada a él le pareció importante y por eso se retiró ya que se estaban conociendo recién y se fue a su casa. Eran como las once y media o doce de la noche. No escuchó nada de la llamada y fue como en enero.

Con el mismo objeto **incorpora** mediante lectura la **pericia del N° 17-2022** realizada a la NUE 656759 de 16 de febrero de 2022 por el perito **Marcelo Sepúlveda Larenas** que tenía como finalidad mejorar el registro audiovisual de un vehículo donde se observan dos sujetos contenida en un disco compacto de grabaciones de la cámara del peaje Angostura en el que se refiere el procedimiento aplicado concluyendo que se procedió a fijar las imágenes obtenidas, en las que se observa el paso del automóvil Mazda patente KCFL-29 con dos ocupantes cuando se detiene al lado de la caseta de peaje y luego cuando reinicia la marcha se aprecia el copiloto con anteojos oscuros, su rostro en penumbras salvo cuando el auto se detiene y cuando va saliendo, pero debido a la distancia, deficientes condiciones de iluminación y el parabrisas no es posibles obtener imágenes con mayor detalle que permitan obtener mayores características de los rostros.

DECIMO CUARTO: Que, en primer lugar, corresponde señalar que los testigos se refieren al mismo sujeto al señalar su apodo como Pata Larga o Patas Largas, si bien los funcionarios de Investigaciones lo tenían en su base de datos como Pata Larga, apodo que corresponde al acusado Ramírez Sepúlveda y que también los testigos al referirse a la víctima J.O.R.C, hablan de JO o jota.

En segundo lugar, también en forma previa cabe señalar, que se acreditó que entre el acusado y la víctima JO existían rencillas previas que involucraban a sus familias, ello con el mérito de las declaraciones de E.N.R, N.A.G., M.X.L., que se refirieron a ellas, resultando irrelevante el motivo que las originó, rencillas que además se acreditaron con los dichos del comisario Mendoza quien señaló que al conocer de ellas estableció mediante las diligencias que refirió que en concordancia con lo manifestado por la testigo M.X.L. el acusado había sufrido lesiones por impacto de bala con anterioridad, que se había abierto una causa en la que el acusado declinó referirse al autor y la causa ya estaba archivada, lo que confirmó el propio acusado al declarar en el juicio y manifestar que JO era su enemigo pues lo

había dejado postrado 5 meses y le había disparado a los pies a su señora y a su hijo.

Que, si bien la participación atribuida al acusado se ha analizado en parte a los largo de la sentencia, es menester señalar, que resultó relevante que la primera sindicación efectuada por J.O.R.C. del acusado como el autor de los disparos que ocasionaron la muerte de Carlos Rojas y que también eran dirigidos en su contra, fue escuchada por los testigos momentos después en el Sapu Juanita, así lo sostuvieron en el juicio M.X., N.G. y E.N.R., ya sea porque se los dijo directamente o lo decía a terceros, corroborando sus declaraciones dadas oportunamente a los funcionarios de la Brigada de Homicidio que así lo declararon, unido a que al prestar declaración ante el subcomisario Loche, fuera de ella, le indicó categóricamente que el Pata Larga era el autor del delito y aún cuando dicha sindicación y versión no fue ratificada por la víctima en el juicio, pues no compareció, por los posibles motivos que ya se señalaron, los testigos de oídas pudieron reproducirla claramente, logrando convicción el tribunal que la víctima al momento que viajaba en el camión grúa cuando los disparos impactaban el móvil y cuando se bajó del mismo y arrancó estuvo en condiciones, por tratarse de un lugar con iluminación, según manifestó el funcionario Mendoza y se apreció de las imágenes exhibidas, de ver perfectamente a su agresor y ello unido a que lo conocía permitió que lo identificara y refiriera ante los testigos que había sido el Pata Larga el autor de los disparos y quien había ocasionado la muerte de Carlos Rojas, además de tener en consideración que el día, hora, lugar y circunstancias referidas por la víctima se dieron por establecidas al resultar plenamente coherentes y corroboradas con la prueba rendida.

Además, se estableció que la policía en el marco de las diligencias que expuso el comisario Mendoza, corroboradas por los funcionarios que las efectuaron o presenciaron, una vez acreditado por los dichos de la víctima y por las grabaciones de las cámaras de seguridad levantadas que él o los hechores se movilizaban en un auto Mazda cuya patente pudieron visualizar en las imágenes, indagando su posible ruta de escape, obtuvieron información de que el vehículo había pasado por el peaje Angostura y las imágenes captadas por cámaras en el paso de dicho peaje, fotogramas, en las cuales al igual que en los sets de fotografías que le fueron exhibidas la

testigo M.X.L. reconoció a quien ella se refería como Pata Larga, el que iba en el lugar del copiloto, lo cual se acreditó con el mérito de las declaraciones de la propia testigo, del comisario Mendoza y del funcionario Peña.

Confluyen a la decisión las declaraciones **de N.G. L** en cuanto sostuvo que el día de los hechos en el pasaje había un Mazda blanco sin techo o como con un vidrio arriba, ella iba llegando como a las 7 u 8 de la tarde y el auto saliendo por lo que en un momento quedaron frente a frente y vio al Patas Largas en el vehículo donde iba de copiloto y agrega que vio como una gaviota en la marca del vehículo, lo que le quedó grabado, aclarando que el día de los hechos recuerda que dijo a la policía que sospechaba del Patas Largas pues era con el único que su papá había tenido problemas y que lo acababa de ver, andaba en un Mazda blanco; y de **M.X.L.A.**, quien, manifestó que un vecino dijo que toda la tarde estuvo una camioneta estacionada en un callejón y que cuando su esposo salió la segunda vez, el vehículo, la camioneta salió detrás y luego le hizo cambio de luces y contó que según le señaló el JO, él le dijo a su esposo mira esa camioneta estuvo toda la tarde y su esposo no le tomó asunto, testigos que en la sala de audiencia **reconocieron al acusado José Andrés Ramírez Sepúlveda como el sujeto apodado Pata Larga al que se han referido**. Además, dicha sindicación y los fundamentos de la misma fueron efectuadas en forma clara ante los funcionarios policiales y lo reiteraron en el Tribunal, por lo que se estima que dicha sindicación no merece reproche, la que unida a las demás probanzas producidas en cuanto a la dinámica de los hechos, permitieron en conjunto con la demás prueba adquirir la **convicción de autoría** dada a conocer en el veredicto.

Por su lado los testigos de la defensa Laura, Steven y Rosa también declaran que JO, al poco rato de acaecidos los hechos, llegó hasta el domicilio de los dos primeros amenazando y gritando a viva voz que los iba a matar porque el Pata Larga había matado a Viejo Chino, ante lo cual cabe preguntarse porque lo hizo si no hubiera tenido la certeza de que el autor de los disparos era el Pata Larga.

En resumen, con el mérito de la prueba rendida, analizada de acuerdo a lo que prescribe el artículo 297 del Código Procesal Penal, el tribunal adquirió convicción, más allá de toda duda razonable, de que al acusado **José Andrés Ramírez Sepúlveda** le correspondió participación en calidad

de **autor de los delitos de homicidio consumado y frustrado** por los que se le acusó, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber intervenido de manera inmediata y directa en ellos.

Por último, el comisario Mendoza manifestó en el juicio que vio el video del peaje Angostura y al acusado presente y estima que hay un parecido en un 100%, que también apreció las imágenes y pudo reconocer al acusado, más aún, al ver el video completo por sus características, apreciación que fue compartida por estas sentenciadoras al observar directamente las imágenes de la grabación captada en el peaje Angostura y al acusado presente en la sala, lo cual **refuerza la convicción adquirida**.

De igual forma se acreditó que el acusado en virtud de una orden de aprehensión y de entrada y registro a su domicilio fue detenido el 7 de marzo de 2022 y se encontró en el lugar una escopeta y un chaleco antibalas, con el mérito de las declaraciones de quien materializó la orden y reconoció dichos elementos en el juicio en las fotografías que le fueron exhibidas y que este tribunal observó mientras el testigo las explicaba, detención respecto de la cual depuso Rosa, pareja del imputado, corroborando los dichos de los funcionarios al igual que se acreditó, con la incorporación de oficio de la Dirección General de Movilización, que el acusado no registra armas inscritas ni permisos de porte o compra de municiones.

DECIMO QUINTO: Que, la prueba de la defensa, analizada con la prueba de cargo, no tuvo la entidad suficiente para desvirtuar la acusación y no logró sostener la teoría del caso por la que pidió la absolución del acusado, esto es, que el encausado a la hora de los hechos se encontraba fuera de Santiago, camino a El Tabo y que a la hora del paso del auto Mazda por el peaje Angostura ya estaba en su domicilio de EL Tabo.

En efecto, los testigos, Laura, pareja del hijastro del acusado, Steven su hijastro y Rosa su pareja, que declaran dando razón de sus dichos, están contestes en que el día 7 de enero de 2022 el acusado y Rosa viajaron a Santiago en una camioneta Ford Escape hasta la casa de Laura y Steven a ver a su nieto, difiriendo en los horarios que señalan, lugar en que estuvieron hasta alrededor de las 20:00 horas en que fueron a dejar una ropa para enfilear luego a su domicilio en El Tabo donde se encontraron con ellos según Laura como a la una de la madrugada y según Steven como a las tres. También se relató que pararon en una bomba Copec a cargar

bencina y pasaron al Pronto, corroborando lo dicho con la **incorporación del pase diario**, pagado en el mismo servicentro, para transitar por autopista de la camioneta patente CWTY-53 de esa fecha, tomado a las 17:42:32, horario que no se condice con los señalados en sus declaraciones y la **bolea** emitida por dicho establecimiento que da cuenta de una compra por \$20.000, efectuada a las 22:37:47 y pagada con tarjeta de débito de acuerdo a su **comprobante** de uso de tarjeta, lo que concuerda con la **cartola de chequera electrónica** de José Andrés Ramírez emitida por BancoEstado y que constata que el 7 de enero de 2022 se hizo un cargo por \$20.000 por compra en Copec.

También se incorporó a fin de acreditar la propiedad del vehículo Ford en que transitaba el acusado y su pareja un **certificado de anotaciones vigentes** del vehículo Ford Escape, gris CWTY-53, que indica datos de propietarios, entre ellos, Rosa Carrasco Devia, pero llama la atención que como fecha de inscripción señala el 23 de febrero de 2023, más de año después de la fecha en que señalan los testigos que se transportaban en ese vehículo.

Además el funcionario, **SERGIO FELIPE VERGARA AREVALO**, subcomisario de la Brigada de Homicidios Policía de Investigaciones señaló que le correspondió tomar declaración a testigos entregados por la defensa Rosa Carrasco Devia, pareja del imputado, en junio de ese año, junto a la inspectora Bárbara Parra y la testigo menciona la rutina que realizó el 7 de enero de 2022 cuando residía en el Tabo y que alrededor de las 16:00 horas se traslada en su Ford CWTY-53 hasta Santiago al domicilio de su hijo Steven ubicado en La Pintana llegando como a las 17:00 horas donde se mantuvo hasta las 20 horas yendo a la casa de un amigo y luego volvió al Tabo siempre en compañía de la hija y el imputado. El trayecto lo hacía por la autopista donde pasa al servicentro Copec a comer y cargar combustible y que a El Tabo llegan alrededor de las 23 horas- También tomó otras declaraciones: a Isabel González Rubio, amiga del imputado, quien indica que el 7 de enero de 2022 se encontraba en la esquina de su domicilio en Las Parcelas con San Miguel en la Pintana, era de noche y vio salir a la pareja de Carlos Rojas llorando y gritando que lo habían matado. Escucha luego al Jo que llega hasta el inmueble de Rosa y el imputado recriminándolo por la muerte de Carlos Rojas, el Viejo Chino, oportunidad en que Jo

amenaza a los residentes del lugar y efectúa algunos disparos con arma de fuego; a Gustavo González González, amigo de la familia del imputado, que señaló que el 7 de enero en la noche se enteró de la muerte del Viejo Chino alrededor de las 23:00 horas y luego de ello el Jo llegó hasta el inmueble del hijastro del imputado Steven quien vivía con su pareja Laura, que además es tía de él y los amenaza ,específicamente al hijastro, por la muerte del Viejo Chino efectuando algunos disparos. Por temor Steven y Laura con su hijo huyen del lugar, de la población Santo Tomás a la comuna de El Bosque al domicilio de un tío de Steven, Alex. También tomó conocimiento del informe donde estaban las declaración de Steven Díaz tomada por el inspectores Espinoza y Claudia Ulloa donde menciona la dinámica de ese día en que se encontraba en su domicilio en Santo Tomás, comuna de La Pintana y alrededor de las 14:00 horas llega Rosa junto a su padrastro y su hermana menor a visitarlos y se quedaron en el domicilio hasta como las 20:00 horas en que se retiran a su domicilio comuna El Tabo y se trasladaban en su vehículo Ford Escape gris y de la declaración de Laura González Rubio, pareja de Steven la que menciona que estaba con éste en su domicilio cuando alrededor de las 18:00 horas llega la madre de Steven, Rosa junto al imputado y su hija de visita y se entera posteriormente que Rosa, el imputado y la hija luego de retirarse de su inmueble visitan a un amigo y después se van a El Tabo. Mientras ella y Steven estaban en su domicilio se enteran de la muerte del Viejo Chino, le comentan a Rosa y alrededor de las 00:30 horas llega el Jo a amenazarlos e increparlos por la muerte del Viejo Chino. Ambos son coincidentes en sus declaraciones que recibidas las amenazas huyen a la comuna de El Tabo donde los esperaban Rosa y el imputado. Añade que dentro de las diligencias que realizó concurrió con el equipo hasta la Copec de la ruta 78 donde se contactaron con el encargado para obtener imágenes lo que no fue posible por no existir respaldo de esa fecha. Solicitó a la autopista reporte de los movimientos y paso del Ford Escape, gris, patente CWPY-53 y respondieron que el 7 de enero solo registraba un movimiento en horas de la tarde por autopista central y como conclusión en ese informe, con conocimiento de las diligencias realizadas, señaló que no fue posible establecer fehacientemente que el imputado el día de los hechos se encontrara en el Tabo, por incongruencias, Rosa, Steven y Laura señalan tres horarios de llegada al

domicilio de Steven, Steven a las 14:00 horas, Rosa a las 17:00, 17:30 y Laura a las 18:00 horas y al ser contrastado con el tránsito del vehículo se contradice con la declaración de Rosa Carrasco y el pórtico registrado que es de autopista Central, pero no recuerda en detalle si la autopista de ruta 78 respondió. Además, tanto Laura como Steven luego de recibir las amenazas de Jo van a El Tabo, sin embargo Gustavo González que vivía con ellos dijo que Laura, Steven, su hijo y un hermano se van a El Bosque hasta donde un tío de nombre Alex.

En síntesis, los testigos de la defensa Laura y Steven ven, al acusado en su casa hasta alrededor de las ocho de la noche y luego a la una y a las tres de la mañana respectivamente, según declaran, teniendo conocimiento de oídas que a la hora de los hechos y a la hora en que el Mazda pasa por el peaje éste estaba en su domicilio de la playa como señala su pareja Rosa, por lo que esta versión singular no resulta plenamente sustentada ya que, por otro lado, el testigo, **JUAN ANDRES GONZALEZ BRAVO**, manifestó que conocía al acusado porque el 2021 se fue a San Carlos lugar donde en calle Uruguay vivía José con su señora Rosa y solo sabe que hubo un percance mientras estaba con él en su domicilio ya que cuando José recibió una llamada a él le pareció importante y por eso se retiró y se fue a su casa siendo como las once y media o doce de la noche, agregando que no escuchó nada de la llamada, resultó impreciso en cuanto a fechas y circunstancias fuera de discrepar con los otros testigos que señalaron que la llamada contando del homicidio fue de Laura a Rosa.

También resta fuerza a las declaraciones de esos testigos, en cuanto a los horarios y lugares de tránsito, el informe incorporado por el persecutor emanado de la Concesionaria Vespucio Sur que indica que registra pasos de la camioneta Ford por distinto pórticos de esa vía el 7 de enero de 2022 a las 18:07 horas y entre las 22:00 y 22:09 horas.

En síntesis, la prueba de la defensa no tuvo la entidad suficiente para desvirtuar la prueba de cargo ni para que estas sentenciadoras tuvieran alguna duda basada en la razón que las llevara a estimar la plausibilidad que el acusado el día 7 de enero de 2022 a la hora de los hechos se encontrara en la comuna de El Tabo o en dirección a ella.

Por último en relación a los delitos de homicidios, cabe consignar que el acusado Ramírez Sepúlveda prestó declaración en el juicio oral,

renunciando a su derecho a guardar silencio, en los términos transcritos en el motivo tercero precedente, el cual se da por expresamente reproducido en lo pertinente en esta parte, dichos en que niega su participación aduciendo que el día y a la hora en que se perpetraron los ilícitos se encontraba en su domicilio de El Tabo, aseveración compartida por los testigos que llamó a estrados su defensa, pero con los que tuvo contradicciones en especial los horarios de llegada a casa de su hijo y a su propia casa en El Tabo y su declaración impresionó acomodaticia, además de ser desvirtuada por la prueba de cargo, tal como se analizó.

HECHO N°2.

DECIMO SEXTO: Que con la misma prueba relacionada precedentemente, más la que se analizará a continuación y como se comunicó en el veredicto, estas sentenciadoras, luego de ponderarla conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal llegaron, más allá de toda duda razonable, a la convicción de *“que el 13 de febrero de 2022, alrededor de las 00:00 horas, en las calles San Miguel y Las Parcelas, comuna de La Pintana, JOSE ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA, a raíz de rencillas anteriores, le disparó a J.O.R.C., impactándolo en la pierna izquierda, y ocasionándole “herida por arma de fuego en pierna izquierda, con fractura de tibia expuesta”.*”

DECIMO SEPTIMO: Que para tal decisión se contó con la declaración del comisario **SERGIO MENDOZA**, quien desempeñándose en la Brigada de Homicidios Sur en el contexto de una investigación por el homicidio de Carlos Rojas ocurrido el 7 de enero de 2022 dio cuenta de todas las diligencias efectuadas tanto por él como de los funcionarios de su equipo en forma lata, las que, para no resultar reiterativas, en lo pertinente se dan por reproducidas en esta parte siendo relevante su testimonio en cuanto manifestó que siendo víctima y testigo presencial del homicidio J.R.C. y a raíz de sus dichos trató de entrevistarle nuevamente en los días posteriores al hecho no siendo ubicado y que a raíz de la intervención telefónica debidamente autorizada desde el 4 de febrero de 2022 al teléfono que registraban como aquel que utilizaba el acusado cuyo número estaba asociado a un plan a nombre de su pareja, dentro de las conversaciones hubo un par que importante pues, en resumen, en una de ellas una voz identificada como Rosa conversó con Claudia, una vecina, quien le

manifiesta que acababan de balearles un domicilio y que en esos disparos había resultado dañado el domicilio y Rosa, pareja del acusado, además, señaló que también le habían disparado a J.R.C. y en otro de los audios el imputado Ramírez conversó con un sujeto mencionando y corroborando que él había disparado y dejado en el hospital a J.R.C., refiriéndose a él como que había pagado por una lesión que le había inferido meses atrás y con ello corroboraban los disparos al departamento del imputado alrededor del 12 de febrero de 2022 y que probablemente se encontraba herido J.R.C. por lo que con esa información y a fin de confirmarla consultaron a hospitales y obtuvieron que en el hospital Padre Hurtado el 13 de febrero de 2022 ingresó herido a bala J.R.C. y les entregaron una copia de la atención de urgencia en que se señalaba que había sido herido en la pierna izquierda, no pudiendo entrevistar al lesionado por indicación médica y al cual posteriormente tampoco ubicaron, información que corroboró en el juicio la inspectora **CLAUDIA ULLOA** quien declaró que en el marco de las diligencias que informa fue al Hospital Padre Hurtado en compañía del comisario Sergio Mendoza ya que el testigo J.R. estaba hospitalizado en ese centro asistencia donde conocieron el Dau y constataron que J ingresó el 13 de febrero de 2022 por lesiones en extremidad izquierda ocasionadas por disparos con arma de fuego. También indica que a la Brigada de Homicidio se presentó voluntariamente la testigo N.G.L. quien a raíz de la escalada de violencia por parte del imputado dice que iba a declarar la totalidad de los hechos del homicidio ampliando su declaración policial y manifestando, en lo que interesa en relación al delito de lesiones que unos días después del homicidio de Carlos Rojas en su domicilio varios sujetos, que ella vincula con el imputado, que buscaban a su pareja, el testigo J., el cual el 11 de febrero en horas de la noche observó que el imputado les disparaba resultando herido J.R.C., hecho ya confirmado por las escuchas y dato de atención de urgencia; y de **N.A.G.L.**, quien en el contexto de su declaración respecto a los hechos que siguieron a la muerte de Carlos Rojsa señaló que siguieron los ataques a su casa pues la baleaban y se iban. Una vez que había ido con su familia a la playa la llamaron para decirle que el Patas Largas estaba baleando su casa, el que cree andaba con su hijo de nombre Steven y ese día JO, su pareja, estaba en su casa y le llegó un balazo y tuvo que ir al hospital.

Por último, se consideró el Dato de atención de Urgencia N°935386, con timbre Hospital Padre Hurtado, Urgencia Adulto, incorporado por el persecutor, que señala nombre paciente: J.O.R.C.; ingreso:13-02 2011 a las 00:11 horas; motivo: herida a bala, agresión con disparo con arma de fuego y no las especifica; anamnesis: herida de bala extremidad inferior izquierda, entrada borde medial tercio distal con salida borde lateral; egreso: con diagnóstico fractura expuesta de tibia a las 09:05: del 13 de febrero de 2022; de pronóstico grave.

En consecuencia, con los dichos de los funcionarios de Investigaciones y de la mencionada testigo más la prueba documental, Dato de atención de urgencia del Hospital Padre Hurtado, sección Urgencia Adultos quedó establecido que J.O.R.C. sufrió las **lesiones** de las que da cuenta las probanzas incorporadas.

Cabe señalar que no se contó con el relato de la víctima al respecto la que no prestó declaración en relación a ellas en sede policial ni compareció al juicio oral, por las posibles razones que se señalaron en los motivos anteriores, lo cual no constituyó impedimento para la convicción adquirida puesto que la prueba rendida resultó suficiente y con el estándar necesario para resolver de la forma expuesta.

DECIMO OCTAVO: Que para establecer quien o quienes agredieron a la víctima, el Tribunal contó con las declaraciones antes señaladas y en especial con los dichos del acusado Ramírez Sepúlveda, quien renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración en el juicio en los términos transcritos en el motivo tercero del presente fallo, la que se da por expresamente reproducida en esta parte, resultando relevantes sus dichos en cuanto sostuvo que en febrero tuvo un percance con el JO, porque esa persona le estaba tomando el departamento, pero sin intención de matarlo, le disparó de larga distancia, a los pies, le pegó en los pies pues era quien le había tomado el departamento. Le disparó con una pistola 9 milímetros. Fue detenido en marzo de 2022 en la comuna de Puente Alto por la PDI donde en el lugar en que vivía encontraron un fusil de guerra que no era de él y un chaleco antibalas que era de él. Le disparó al Jo porque fue a pegarle a su hijo cuando mataron al finado y le tomó el departamento. El Viejo Chino, (refiriéndose a Carlos Rojas) caminaba con el Jo, hacían cosas juntos, iba a ser su enemigo ya que el Jo lo tuvo postrado cinco meses cuando salió en

libertad y cuando fueron a verlo los detectives para saber quién le había pegado él les dijo que lo habían asaltado, no quiso poner constancia porque no es de “sapear”. El Jo era su enemigo pues lo había dejado postrado 5 meses y reiteró que tenía problemas con el Jo, que fue a dispararle porque tenía rabia, le había pegado a su hijo porque lo culpaba a él de haber matado al Viejo Chino y le había quitado el departamento pues como lo tenía arrendado sacó a los arrendatarios los sacó a la calle el mismo día y aclaró que cuando dijo que no era sapo se refería a que cuando el Jo le pegó llegaron los de la PDI y no les dijo que había sido el Jo, dijo que lo habían asaltado y que no sabía quién había sido, antecedentes que permitieron adquirir la **convicción de autoría** dada a conocer en el veredicto, haciendo presente que la declaración del acusado resultó útil para determinar su participación, la cual no es el único antecedente considerado por lo que la decisión de condena no se ampara en su sola confesión.

Que, también, cabe dejar establecido que aún cuando existan puntos no aclarados, lo cual constituye lo que la doctrina ha denominado “cabos sueltos”, ellos no alteran lo sustancial ni producen dudas razonables a estos sentenciadores, para llegar a la convicción adquirida.

Que en cuanto al **elemento subjetivo** éste fluye claramente del actuar del agente pues la acción de mantener un arma de fuego y realizar disparos hacia los pies de una persona, así lo señaló el propio acusado y el resultado fue una lesión en la pierna izquierda, lleva implícito el ánimo positivo de causar daño en esos términos, dolo de lesionar.

DECIMO NOVENO: Que, por las razones latamente expuestas el Tribunal, luego de llamar a las partes a debatir, resolvió que los hechos establecidos configuran el delito de **lesiones menos graves** previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal y no de lesiones graves como en todo momento sostuvo el Ministerio Público.

En efecto, para recalificar los hechos se tuvo en consideración que el solo dato de atención de urgencia, que si bien indicaba que las lesiones eran de pronóstico grave, no resulta suficiente atendido que para la calificación de la entidad de las lesiones en el contexto de delito hay que atenerse al tiempo de incapacidad que ellas provocan en la víctima y no contando con antecedentes que pudieran orientar al tribunal se estimó ajustado calificar los hechos como constitutivos de la figura del artículo 399 del Código Penal.

Y con los mismos antecedentes analizados, unidos a la propia declaración del encausado, se adquirió por estas sentenciadoras convicción, más allá de toda duda razonable que en los hechos establecidos le cupo participación inmediata y directa al acusado, **RAMÍREZ SEPULVEDA**, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, según se analizó en el motivo undécimo precedente, **participación que tampoco fue controvertida por la defensa.**

VIGESIMO: Que de este modo y por las razones expuestas a lo largo de esta sentencia, el Tribunal, no compartió las alegaciones de la Defensa ya que se estimó que la prueba de cargo tenía el estándar requerido para acreditar hechos y participación del acusado en ellos.

Cuestiona el reconocimiento fotográfico efectuado por la testigo M.X. en razón a las dificultades que presentó para leer en uno de los ejercicios que se le efectuaron, lo cual el tribunal también apreció, pero no por ello se puede sostener que haya sido incapaz de efectuar el reconocimiento en cuestión ya que además de relatarlo la propia testigo dieron cuenta de él tanto el oficial de caso como quien lo presenció los cuales sostuvieron que M. X. reconoció a Pata Larga y teniendo presente que dicha diligencia se efectuó hace más de 4 años en que las condiciones de visión podrían haber sido diferentes, la dificultad a que se alude, no es motivo para dudar de la veracidad de ella.

Respecto a la misma testigo la defensa dice que habría señalado que vio al acusado solo una vez, y se pregunta cómo podría haberlo reconocido, aseveración que no se comparte pues el tribunal entendió que eran vecinos y que había hablado con él solo una vez antes, lo cual es bien diferente, pues de acuerdo a la experiencia se puede sostener que los vecinos se conocen entre sí y se ven en las actividades de la vida diaria y ello permite que puedan describir sus características.

Y restando validez a esta misma diligencia señaló que la imagen obtenida de las cámaras del peaje Angostura era solo una mancha y en apoyo de esa afirmación incorporó una pericia, lo cual no se condice con lo que estas sentenciadoras apreciaron, en primer lugar el fotograma que se exhibió en el juicio y que se mostró a la testigo muestra claramente un rostro dentro de un vehículo el que si bien estaba con lentes oscuros presenta la características suficientes como para que sea reconocido por alguien que

con anterioridad había visto a la persona. Y a mayor abundamiento la pericia efectuada a las imágenes fue decretada para mejorarlas, lo que no ocurrió, pero en ningún caso en ella habla de que la imagen captada es una mancha.

También hace referencia a la declaración en sede policial prestada por el testigo J.Z.Z., que se acerca a ayudar a las víctimas el cual indicó que en esas circunstancias vio al sujeto al que ayudó a subir al lesionado al camión y que luego se fue manejando con un arma y reprocha que la policía no haya investigado al respecto, además, de señalar que dichos hechos generan dudas de responsabilidad pues a su representado no se le encontró arma, postulado que tampoco se comparte, puesto que acreditado o no ese hecho es irrelevante y como lo que está llamado a valorar el tribunal es la prueba que se presenta, no la que debió recabarse o presentarse, no concuerda con la prueba rendida.

En cuanto a las contradicciones de los testigos a que alude el defensor y que fueron advertidas por estas juezas, éstas resultaron irrelevantes a lo sustancial, explicables por el tiempo transcurrido y la conmoción sufrida tanto por la víctima que hace el relato como por los testigos que escuchan su versión y en nada inciden en la convicción.

Que por con las razones expuestas a lo largo del presente fallo estos sentenciadores se han hecho cargo explícita e implícitamente de todas y cada una de las alegaciones vertidas.

VIGESIMO PRIMERO: Que, comunicado el veredicto, en la audiencia que contempla el artículo 343 del Código Procesal Penal el Ministerio Público incorporó el extracto de filiación y antecedentes del sentenciado, el que registra varias anotaciones prontuariales pretéritas y señaló que estima no concurren las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal por lo que mantiene su pretensión de condena por los delitos de homicidio y solicita la pena de 350 días por el ilícito recalificado a lesiones menos graves.

La defensa por su parte invocó la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, atendida la declaración de su representado reconociendo el delito de lesiones y solicitó se impusiera las penas correspondientes en su mínimo,

Que, a juicio de estos sentenciadores favorece al enjuiciado la minorante de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos

contemplada en el artículo 11 N°9 del Código Penal, esgrimida por la Defensa, exclusivamente con relación al delito de lesiones menos graves por cuanto el acusado con su declaración suplió la falta de precisión de las declaraciones de los testigos en relación a su actuar y señaló que había disparado a los pies con una pistola 9 milímetros, antecedentes que no habían sido proporcionados, siendo, por tanto, sustancial su colaboración.

VIGESIMO SEGUNDO: Que, los delitos por los que se ha decidido condenar al acusado de **homicidio simple** que contempla una pena en abstracto de presidio mayor en su grado medio según lo dispone el artículo 391 N°2 del Código Penal en el caso del que se encuentra consumado y tratándose el otro delito de homicidio de un delito en grado de desarrollo de frustrado el tribunal por disposición del artículo 51 del Código Penal bajará en un grado la pena asignada al mismo y de acuerdo a lo que dispone el artículo 68 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificatorias que considerar, podrá recorrer las penas asignadas en toda su extensión.

Respecto al delito de lesiones menos graves que está sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa, favoreciéndole una circunstancia minorante de responsabilidad penal en consideración a lo que señala el artículo 67 del Código Penal se deberá aplicar la pena en su mínimo.

Que, tratándose de delitos de la misma especie en que el bien jurídico protegido es la vida y la integridad física de las personas, por resultar más favorable al sentenciado, se estará a lo dispuesto por el artículo 351 del Código Procesal Penal por sobre lo que establece el artículo 74 del Código Penal, aplicándose una pena única por los tres delitos de los que el acusado resultó responsable.

Para el efecto de determinar la cuantía de la pena, conforme lo señala el artículo 69 del Código Penal, se apreciará la extensión del mal producido por el delito teniendo en consideración lo expuesto por la familia de las víctimas y el disvalor propio de los delitos y en consecuencia la sanción se aplicará en el mínimo por resultar acorde a los hechos y sus circunstancias.

Atendida la extensión de la pena única a imponer y el extracto de filiación y antecedentes del acusado, incorporado por el Ministerio Público, no es posible aplicarle alguna de las penas sustitutivas que contempla la ley

18.216 modificada por la ley 20.603, al no reunirse los presupuestos legales para ello, debiendo su cumplimiento ser real y efectivo.

Que, no se condenará al acusado al pago de las costas de la causa pues, atendido el tiempo que lleva privado de libertad y la pena que por la presente sentencia se le impone, se estima que no cuenta con recursos y se presume pobre atendido lo dispuesto en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

Encontrándose el homicidio simple comprendido dentro del artículo 17 de la Ley 19.970, corresponde ordenar la determinación de la huella genética del acusado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 7, 14 N°1, 15 N°1, 21, 24, 25, 26, 28, 50, 51, 68, 69, 391 N°2 y 399 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 52, 275, 281, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 343, 348 y 351 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la Ley 19.970 en relación con el artículo 40 del Reglamento del referido cuerpo legal; y Ley 18.556 **se declara:**

I.- Que se **condena** a **JOSE ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA**, ya individualizado, a la **pena UNICA** de **QUINCE AÑOS Y UN DIA (15,1)** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena como **autor** de los **delitos de homicidio simple**, en grados de **consumado y frustrado**, en la persona de Carlos Enrique Rojas Valdés y J.O.R.C., respectivamente, perpetrados el 07 de enero de 2022 y el **de lesiones menos graves**, en grado **consumado**, inferidas a J.O.R.C. el 13 de febrero de 2022, perpetrados todos en La comuna de La Pintana.

II.- Que, atendida la extensión de la pena impuesta, el sentenciado deberá cumplirla de manera real y efectiva, sirviéndole de abono los 1.578 días que ha permanecido privado de libertad por esta causa, a saber, desde el día 07 de marzo de 2022 en forma ininterrumpida hasta la fecha, según lo señalado en el auto de apertura de juicio oral y certificado del ministro de fe del tribunal.

III.- Que se no condena al sentenciado al pago de las costas de la causa.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, atendido lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970 en relación con el artículo 40 del Reglamento del referido cuerpo legal, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, si esta no se hubiere realizado con anterioridad, la que se llevará a efecto a partir del procedimiento contemplado en la referida Ley y el Reglamento aludido, incluyéndose, en el Sistema Nacional de Registro de Condenados y con los que establece el artículo 17 de la Ley N°18.556, Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, modificado por la Ley N°20.568 de 31 de enero de 2012.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y otros medios de prueba incorporados a la audiencia.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía correspondiente.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Sentencia redactada por la Juez doña María Leonor Fernández Lecanda.

RIT: N°124-2025

RUC: N°2.200.030.507-7

Dictada por la Sala del **Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago**, integrada por las juezas doña Macarena Rubilar Navarrete, quien la presidió, doña Marcela Soto Galdames, como tercera integrante y doña María Leonor Fernández Lecanda, como redactora.#